

Los pueblos indígenas y el derecho humano a la alimentación y al agua

Discusión teórica interdisciplinaria
y perspectiva indígena.
Chaco salteño (Argentina)



GRUPO DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO
"DERECHOS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS"

Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Ambrosio L. Gioja

Facultad de Derecho -Universidad de Buenos Aires



Los pueblos indígenas y el derecho humano a la alimentación y al agua

Discusión teórica interdisciplinaria y perspectiva indígena.
Chaco salteño (Argentina)

SERIE DE DEBATES

Se propone difundir el resultado
de investigaciones y reflexiones
sobre políticas de provisión de bienestar
en Argentina y en la región.

Esta publicación es resultado de un informe realizado por Morita Carrasco y Silvina Ramírez en el marco del Proyecto de Investigación y Desarrollo en Áreas Estratégicas con Impacto Social (PIDAE) “Desafíos regulatorios y de políticas públicas para la garantía y protección del derecho a la alimentación adecuada”, con financiamiento de la Universidad de Buenos Aires.

El proyecto es dirigido por Marcelo Alegre y co-dirigido de Laura Pautassi, con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. El equipo se encuentra integrado además por investigadoras de la Facultad de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella y del Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-86-4055-6



Acerca del Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas

Está conformado por investigadores/as de distintos campos de conocimiento (en especial derecho, sociología y ciencia política) provenientes de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Desarrolla actividades de investigación académica y de enseñanza universitaria de grado y posgrado en torno a las interrelaciones entre los derechos sociales y las estrategias estatales de provisión de bienestar promoviendo el debate público y la transferencia de conocimiento.

Tiene lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja" perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Contacto:



www.dspp.com.ar



@grupodspp



grupodspp@gmail.com



DerechosSocialesyPoliticasyPublicas



/grupodspp

Índice

Presentación	05
Introducción	07

PARTE I: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA ALIMENTACIÓN Y AL AGUA. LA INTERDEPENDENCIA DE DERECHOS

1. Introducción	10
2. Algunos datos de contexto	11
3. La interdependencia de los derechos de los pueblos indígenas	13
4. Soberanía y Seguridad Alimentaria en pueblos indígenas desde el marco normativo	19
5. Sentencia de la CoIDH "Caso comunidades indígenas miembro de la Asociación <i>Lhaka Honhat</i> (Nuestra Tierra) vs Argentina"	23
6. Los Ticcas (Territorios y áreas conservadas por pueblos indígenas indígenas) como una iniciativa que fortalece los derechos a la alimentación y al agua	26
7. Mujeres indígenas, economía del cuidado y Covid-19 en los derechos a la alimentación y al agua	30
8. Estándares del SIDH y políticas públicas que se derivan de ellos	32
9. Síntesis	36

PARTE II: UNA MIRADA SOBRE LOS DERECHOS A LA ALIMENTACION Y AL AGUA ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CHACO SALTEÑO

1. Seguridad y soberanía alimentaria desde la perspectiva de los pueblos indígenas: algunos testimonios en voz propia	40
2. Ambiente y pueblos en el Chaco: la Asociación de Comunidades Aborígenes <i>Lhaka Honhat</i>	42
3. Actividades de subsistencia en comunidades de <i>Lhaka Honhat</i>	46
4. Proyectos de desarrollo integral, asistencia, subsidios y otras herramientas de la política de atención a la población vulnerabilizada	53
5. Con voz propia, el abandono de la "comida de los antiguos"	54
6. Las transformaciones en la alimentación y su impacto en la salud	56
7. Síntesis	59

A MODO DE CIERRE, REFLEXIONES INTERDISCIPLINARIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ADENDA: Recomendaciones a tener en cuenta por el Estado en la formulación de políticas públicas para pueblos indígenas y algunos comentarios para un seguimiento de la sentencia de <i>Lhaka Honhat</i> c/ Estado de Argentina	68
SOBRE LAS AUTORAS	70

PRESENTACIÓN

El derecho humano a la alimentación adecuada, si bien se encuentra protegido constitucionalmente y a través de diferentes tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, presenta numerosos problemas para su efectiva realización en Argentina. Entre los más destacados se encuentran la falta de acceso a alimentos suficientes para un gran número de personas en situación de vulnerabilidad y la malnutrición, que también impacta mayormente en personas en situación de vulnerabilidad, aunque se extiende como un problema para toda la población. Al respecto, la situación de las personas pertenecientes a pueblos originarios, en particular del Norte Argentino, han padecido de manera sistemática la exclusión del acceso al agua y a la alimentación adecuada, entre otras exclusiones históricas.

En febrero de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado argentino por la violación de los derechos a la propiedad comunitaria, a la identidad cultural, al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua en el Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) Vs. Argentina¹. El litigio se vincula con el reclamo de reconocimiento de la propiedad de sus tierras de parte de las Comunidades Indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete) dentro de la Provincia de Salta.

La Corte Interamericana consideró que la tala ilegal, así como otras actividades, desarrolladas en el territorio indígena, puntualmente la ganadería e instalación de alambrados, afectaron bienes ambientales, incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y en su acceso al agua. La sentencia condena al Estado a entregar el título de las tierras y debe proteger el derecho a la alimentación y acceso al agua para toda la comunidad.

El presente Documento, realizado por Silvina Ramirez y Morita Carrasco, analiza en profundidad, y en base a la información empírica disponible, la relación entre los derechos alegados y la vida de estas comunidades en perspectiva histórica. El abordaje, de tipo cualitativo, se concentra en la situación de las comunidades que habitan en el Chaco salteño, obtenidos de registros etnográficos recuperados de investigaciones de campo realizadas por antropólogas y técnicos entre comunidades indígenas de la zona. En la primera parte, el análisis se concentra en la normativa y jurisprudencia en contraste con las vivencias de las comunidades indígenas con respecto al acceso a la alimentación y el agua y los modos de habitar su territorio, particularmente en el caso de las mujeres. En la segunda parte, se recuperan las voces de las y los propios indígenas y la de la antropóloga que observa el campo, con el objetivo de evaluar el alcance de las acciones y políticas aplicadas, particularmente en el marco de la pandemia del COVID-19. Finalmente, se incluyen recomendaciones de políticas públicas y de medidas para garantizar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana.

Desde el Proyecto de Investigación y Desarrollo en Áreas Estratégicas con Impacto Social (PIDAE) “Desafíos regulatorios y de políticas públicas para la garantía y protección del derecho a la alimentación ade-

1 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_400_esp.pdf

cuada” donde se enmarca esta investigación, agradecemos los aportes de las autoras a este documento y a la Universidad de Buenos Aires por promover la investigación con impacto social.

El presente documento queda a disposición de académicos, estudiantes, decisores públicos de los tres poderes públicos, tanto a nivel nacional, subnacional y local, en la convicción de que constituye un aporte para promover y avanzar hacia garantizar la alimentación adecuada y el acceso al agua de las comunidades indígenas de Argentina.

INTRODUCCIÓN

¿Por qué este informe? En marzo de 2019 la Corte IDH convocó al Estado de Argentina a una audiencia pública para tratar el caso 12.094 “Asociación de Comunidades Aborígenes *Lhaka Honhat* contra Argentina”². Este caso trata sobre el derecho a la propiedad de sus tierras de varias comunidades asentadas en la provincia de Salta. Concluido el análisis, los jueces de la Corte condenaron al Estado a entregar el título y, además, concluyeron que se debe proteger el derecho a la alimentación y acceso al agua para todas ellas.

Fue entonces que resolvimos analizar estos derechos con base en información empírica acerca de tales comunidades. Nos animaba el interés por comprender y explicar cuál y cómo es la relación entre los derechos alegados y la vida de estas comunidades en perspectiva histórica. Complementamos el análisis con fuentes secundarias (bibliografía teórica, artículos, entrevistas), lo que consideramos era imprescindible aportar para hacer más complejo el análisis de una situación que sólo es posible conocer si se efectúan registros cualitativos, en varias comunidades, con las familias que allí residen.

Lamentablemente no ha sido posible incluir información producida desde las agencias estatales (Salud Pública nacional, provincial, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, y en el caso específico Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta). Como se desarrolla a lo largo del informe no existen en el país datos epidemiológicos desagregados por etnia. Y, pese a que en varias oportunidades el Estado nacional creó programas para atender la salud indígena, el foco se puso en los efectores de salud (hospitales generales, zonales, salas comunitarias, APS) y no en la condición sanitaria de las personas.

La información aquí consignada sobre esta situación en el Chaco salteño, salvo aclaración expresa, proviene de registros etnográficos recuperados de investigaciones de campo realizadas por antropólogas y técnicos entre comunidades indígenas de la zona. Consideramos que un abordaje desde esta perspectiva permite eludir enunciados genéricos alejados de las situaciones concretas que viven las personas indígenas en sus comunidades. Siguiendo este criterio, en la segunda parte, se adopta un estilo narrativo que mezcla las voces de los propios indígenas y la de la antropóloga que observa el campo y aporta una interpretación con base en su trayectoria profesional, dando así, al lector, la posibilidad de adoptar un punto de vista personal.

Las voces expertas e indígenas nos permiten (y al lector asimismo) evaluar el alcance de una serie de medidas oficiales adoptadas en diferentes momentos cuando se debe acudir para atender situaciones sanitarias como lo fue en 1992 durante la epidemia de cólera en la zona. En esa oportunidad cuando el única agua disponible estaba en las zanjas o en el río, se distribuyó agua lavandina, comida disecada, se construyeron cuarenta pozos de agua, la mayoría de los cuales se secaron; en 2020, cuando nuevamente recrudecieron los casos de desnutrición en la zona el Estado resolvió entregar tarjetas alimentarias a las familias indígenas, desconociendo lo que estas mismas familias podían aportar acerca de la situación socio ambiental en la zona a fin de proveer conocimiento certero para una eficiente solución al problema.

2 Abogada UNC.

Consideramos que tales medidas, aplicadas por las agencias estatales en forma intermitente, sin datos confiables para un diagnóstico consistente, lejos de brindar siquiera un paliativo circunstancial, confunden y parecen más bien una respuesta de quienes ignoran las realidades sobre las cuales diseñar políticas, planes, medidas estables para enfrentar la situación.

PARTE I:

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA ALIMENTACIÓN Y AL AGUA. LA INTERDEPENDENCIA DE DERECHOS

Silvina Ramírez

Introducción

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho al agua forman parte de reivindicaciones cada vez más sostenidas dentro del ámbito de los derechos internacionales de los derechos humanos. Existe un conjunto de derechos ya vigentes, en el ámbito nacional e internacional, que contempla su relevancia para poder llevar adelante una vida digna. En ese contexto, es obvio que la alimentación y el agua son elementos esenciales para sobrevivir y que deben ser garantizados por las instancias estatales. Lo es aún más en contextos de desprotección y de vulnerabilidad. En el caso de los pueblos indígenas, en donde comparten con las poblaciones de escasos recursos su estatus de desaventajados, estos derechos adquieren una relevancia notable, dado que alrededor de ellos se juega su sobrevivencia como pueblos.

Por otra parte, los derechos a la alimentación y al agua para los pueblos indígenas no pueden ser comprendidos sino son interpretados en relación con otros derechos, que son centrales para garantizar su efectividad y su goce. Introducir la perspectiva cultural, transmitir cuáles deben ser sus contenidos, establecer las condiciones reales para su ejercicio, forma parte de una investigación exploratoria que debe incorporar, necesariamente, su perspectiva y su voz autorizada.

Se utilizarán un conjunto de herramientas para avanzar en esta investigación preliminar. Se recurrirá tanto a fuentes secundarias, como a entrevistas a miembros de pueblos indígenas y un análisis del instrumental normativo y de la jurisprudencia existente, para indicar cuáles son los avances, cuáles las deudas pendientes, y principalmente cuáles son los escollos para garantizarlos frente a los pueblos indígenas.

Las vulneraciones existentes relativas a los derechos a la alimentación y al acceso al agua de los pueblos indígenas, se van sumando a otros derechos igualmente vulnerados, pero íntimamente vinculados a los primeros. Así, es imposible referirse a la alimentación de los pueblos indígenas, o a la disponibilidad del agua de cada una de las comunidades indígenas, sino se los vincula necesariamente a la posibilidad del goce efectivo de sus derechos territoriales. Tan es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la primera sentencia sobre derechos indígenas (el caso de *Lhaka Honhat*), condena a Argentina por vulneración de los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la participación en la vida cultural, en un litigio que principalmente es sobre el territorio indígena y su demanda de acceder a un título único e indiviso.

Asimismo, se vuelve necesario sostener una perspectiva holística y de interdependencia –perspectiva que se mantiene a lo largo de todo este trabajo– de que el derecho a la alimentación está inequívocamente vinculado a otros derechos, como los derechos al trabajo, derechos a la educación y a la información, a la participación política, al acceso a la justicia, etc. Existe un entramado de relaciones y de derechos que rodean y contienen tanto el derecho a la alimentación como el derecho al agua.

Este trabajo, entonces, lleva adelante un análisis normativo y jurisprudencial vis a vis las vivencias de las comunidades indígenas en una región del país. Se trata de llevar adelante un trabajo explicativo de lo que

significa la alimentación y el agua para comunidades y pueblos indígenas, y principalmente trazar líneas que den cuenta –a modo de explicación- de la brecha de implementación existente (y tan a menudo mencionada cuando se trata de cumplimientos / incumplimientos de los derechos indígenas).

Por otra parte, también se intenta avanzar sobre iniciativas, nuevas experiencias, acciones que relacionan territorios indígenas con una mayor y mejor conservación, dada la especial relación de los pueblos indígenas con su hábitat. Estos modos de habitar su territorio se han mostrado más fructíferos para proteger la naturaleza del embate depredador del ser humano (occidental), y tiene precisamente como finalidad alcanzar estadios en donde pueda conjugarse la producción –en nuestra investigación en particular, de alimentos- con la preservación del hábitat, siempre respetando el modo de vida que eligen llevar adelante las comunidades indígenas.

Asimismo, se dedica un apartado específico a las mujeres indígenas, no sólo por su rol particular en las comunidades vinculado a la alimentación y al agua –inmersas en toda una línea de estudio dedicado al cuidado como un derecho humano-, sino por cómo las transformaciones y cambios que se fueron dando paulatinamente las van afectando, y cómo la pandemia del COVID-19 las impacta diferencialmente, precisamente por la vulneración de los derechos que son objeto de este estudio.

Finalmente, poner en consideración estos derechos ya instalados en el escenario internacional y en las agendas políticas –algo para celebrar-, valorizados por su relevancia para la calidad de vida de los seres humanos, a la luz de los derechos específicos de los pueblos indígenas, es un horizonte siempre presente en este trabajo. Su finalidad es poder analizar estos derechos con otros lentes, para así resignificar su contenido.

2. Algunos datos de contexto

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), casi un millón de personas, en Argentina, se reconocen pertenecientes o descendientes de pueblos indígenas u originarios. El censo 2010 contabilizó 955.032 habitantes, de los cuales 481.074 son varones, y 473.958 son mujeres ³.

La magnitud demográfica de los pueblos indígenas en la Argentina está sujeta a controversias ya que las formas de identificar quién es indígena, las circunstancias en que se realizan los censos y el modo de cuantificar varían. La Argentina es uno de los países de América latina con menor proporción de indígenas en su conformación nacional (1%, 1,5%) a lo que se suma la invisibilización general hasta tiempos muy recientes. Luego del Censo de 2001, en el que se incluyó por primera vez una pregunta sobre autoidentificación indígena, arrojándose una cifra total de más de 1.117.746 personas, se realizó la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) en 2004-2005. Esta encuesta recortó parte del universo del censo y redujo la cifra de 2001, estimando en 600.329 las personas que se reconocen pertenecientes y/o descendientes en primera generación de pueblos indígenas. En el último censo nacional de 2010 el conteo total de indígenas (siempre según el criterio de autoidentificación) fue de 955.032 individuos. La siguiente

3 <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-99>

tabla obtenida a partir del Censo 2010 es indicativa y no debe ser entendida como una “lista definitiva” ni de los pueblos indígenas ni de sus magnitudes, toda vez que muchos pueblos que se autorreconocen como tales aún no han sido reconocidos por el Estado y que las cifras no coinciden con las de las organizaciones indígenas que consideran que existe una mayor cantidad de indígenas en el país⁴.

TABLA CUANTITATIVA DE LOS DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS

PUEBLO INDÍGENA	TOTAL	VARONES	MUJERES
Mapuche	205.009	103.253	101.756
Toba	126.967	63.772	63.195
Guaraní	105.907	53.788	52.119
Diaguíta	67.410	34.295	33.115
Kolla	65.066	32.553	32.513
Quechua	55.493	27.849	27.644
Wichí	50.419	25.513	24.906
Comechingón	34.546	17.077	17.469
Huarpe	34.279	17.098	17.181
Tehuelche	27.813	13.948	13.865
Mocoví	22.439	11.498	10.941
Pampa	22.020	10.596	11.424
Aymara	20.822	10.540	10.282
Ava Guaraní	17.899	9.438	8.461
Rankulche	14.860	7.411	7.449
Charrúa	14.649	7.192	7.457
Atacama	13.936	7.095	6.841
Mbyá Guaraní	7.379	3.872	3.507
Omaguaca	6.873	3.551	3.322
Pilagá	5.137	2.623	2.514
Tonocoté	4.853	2.437	2.416
Lule	3.721	1.918	1.803
Tupí Guaraní	3.715	1.872	1.843
Querandí	3.658	1.776	1.882
Chané	3.034	1.559	1.475
Sanavirón	2.871	1.399	1.472
Ona	2.761	1.383	1.378
Chorote	2.270	1.177	1.093
Maimará	1.899	876	1.023
Chulupí	1.100	537	563
Vitela	519	279	240
Tapiete	407	218	189
Otros	5.301	2.681	2.620
Total	955.032	481.074	473.958

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Son 35 los diferentes pueblos indígenas oficialmente reconocidos, aunque las comunidades indígenas afirman que son 38 pueblos (no debe olvidarse que la recuperación de identidad es dinámica, y que la autoinvisibleización o la propia negación de su identidad es también producto de la discriminación y el racismo). Legalmente poseen derechos constitucionales específicos a nivel federal y en varios Estados provinciales.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) tiene identificadas 1653 Comunidades Indígenas⁵, entre las cuales 1456 han registrado su personería jurídica en el ámbito del Registro Nacio-

⁴ <https://www.vocesenelfenix.com/category/ediciones/n%C2%BA-72>

⁵ Vale la pena aclarar que las “comunidades indígenas” son una suerte de “subunidades políticas” de los pueblos indígenas. En otras palabras, existen diferentes pueblos (por ejemplo, mapuche, guaraní, qom, wichí, etc), y cada uno de ellos está conformado por múltiples comunidades.

nal de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), y de los Registros Provinciales. Los pueblos indígenas son muy diversos entre sí –lo diverso dentro de la diversidad- y se distribuyen geográficamente, por lo general en las márgenes. Esto no es casual, sino que responden a procesos históricos que los fueron “arrinconando” en zonas de fronteras, despojándolos de sus territorios. Sin embargo, la vitalidad de los pueblos indígenas es notable, resistiendo ser diluidos en “la sociedad mayor”, y reclamando ser reconocidos genuinamente en su dimensión colectiva, y con su propia cosmovisión del mundo.

3. La interdependencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Los derechos de los pueblos indígenas se encuentran contemplados en un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, que se complementan con las observaciones de organismos específicos, a los que se le suma una valiosa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fortalece su existencia normativa, a través de una tarea interpretativa que denota sus alcances e impactos para los Estados⁶.

Todos estos instrumentos contemplan en alguna medida el derecho a la alimentación, especialmente concebida en relación a los pueblos indígenas. Así, en este apartado se omitirá todo lo relativo a la recepción del derecho a la alimentación por diversos tratados internacionales de derechos humanos y normativa específica (Carrasco et al., 2017)⁷, expresado en términos generales. Se focalizará específicamente en cómo ha sido formulado frente a las características específicas y distintivas de los pueblos indígenas.

Si bien la Constitución Argentina, a partir de la reforma de 1994, recepta los derechos de los pueblos indígenas en el inciso 17 del artículo 75, no incluye específicamente el derecho a la alimentación y al agua para pueblos indígenas. Sin embargo, al garantizar el respeto a su identidad y al reconocer expresamente “la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”- y a través de una interpretación que también tenga presente los tratados internacionales de derechos humanos vigentes, que forman parte del bloque de constitucionalidad- podemos concluir que la Constitución también protege los derechos a la alimentación adecuada y al agua de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la OIT, herramienta jurídica por excelencia que regula todo lo atinente a pueblos indígenas, contempla el derecho a la alimentación. Lo expresa del siguiente modo:

Artículo 23 1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades. 2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

6 Desde aquella señera sentencia “AwasTingni vs Nicaragua” de 2001, las paradigmáticas sentencias contra Paraguay Yakye Axa, Sawhoyamaya, XákmokKásek, de 2005, 2006 y 2010 respectivamente; Saramaka vs. Suriname de 2007, Sarayaku vs. Ecuador de 2012, Xucurú vs. Brasil de 2018, entre otras, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se fue progresivamente robusteciendo.

7 En la región, y en Argentina en particular, ya se encuentra instalado un debate alrededor del derecho a la alimentación y al agua que no pretendemos reproducir aquí. Por ello se remite a la literatura específica.

Ya en 1989 se consideró relevante proteger algunas lógicas económicas de las comunidades indígenas íntimamente vinculadas con la alimentación. La caza, la recolección de alimentos, la pesca, son actividades “casi” imprescindibles para algunos pueblos indígenas, que entrecruzan sus formas de alimentación con su cultura, con sus creencias, manteniendo una dinámica en las comunidades que se va transformando, a medida que esas prácticas se van dejando de lado por decisiones que no están vinculadas con la autonomía y la libre determinación.

En la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas de 2007, caracterizada por el derecho a la libre determinación, se encuentran numerosos artículos vinculados a sus derechos territoriales, al derecho de los pueblos indígenas de definir su modelo de desarrollo, todo ello relacionado también con la posibilidad de garantizar su subsistencia. Asimismo, estos artículos también se encuentran vinculados con el derecho a la alimentación y el derecho al agua:

Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Artículo 21 1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. [...]

Artículo 26 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate

Artículo 31 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Por su parte, en la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas el derecho a la alimentación se encuentra íntimamente vinculado con el medio ambiente sano, y con los modelos de desarrollo. Vale la pena remarcar cómo estos modelos de desarrollo impactan en la vida de los pueblos indígenas, afectando el hábitat y, por ende, su capacidad para conseguir la alimentación que tradicional y ancestralmente han consumido de su propio entorno.

Artículo XIX. Derecho a la protección del medio ambiente sano 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos. 3. Los pueblos indígenas tienen el derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo. 5. Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.

Ya en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su Observación General 12, precisa lo que debe entenderse por alimentación adecuada:

7. El concepto de adecuación es particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto⁸. El concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras. El significado preciso de “adecuación” viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

Por su parte, en el párrafo 11 afirma:

11. Que los alimentos deban ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

Más de dos décadas después, la Corte Interamericana, en su sentencia de *Lhaka Honhat* en la que condena

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1966, contempla en su artículo 11: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

a la República Argentina por vulneración de un conjunto de derechos -entre ellos, el derecho a la alimentación adecuada y al agua- la CoIDH retoma lo afirmado en aquella observación general del Comité de DESC, para retomar lo que debe interpretarse por la alimentación adecuada.

Por otra parte, en cuanto al derecho al agua, la misma sentencia en su nota a pie 219, expresa:

“...La Corte ha señalado además que: a) el “derecho al agua” está entre “los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales”, b) “el Consejo de Derechos Humanos ha identificado amenazas ambientales que pueden afectar, de manera directa o indirecta, el goce efectivo de derechos humanos concretos, [entre ellos, el derecho al] agua”, y c) que “el acceso al agua y a [...] aliment[os] puede ser afectado por ejemplo, si la contaminación limita la disponibilidad de los mismos en cantidades suficientes o afecta su calidad...”

Es muy relevante señalar la vinculación existente entre la posibilidad de gozar de los derechos territoriales – derechos que comprenden el control y gestión territorial- con la posibilidad de gozar de un medio ambiente sano, y finalmente que los seres humanos puedan acceder al agua en cantidades y calidades deseables. El derecho al agua también ha merecido por parte del Comité de DESC, una observación general –la 15- sobre los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En sus párrafos 3, 4 y 6 la observación afirma:

“3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra “incluso” indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N° 6 (1995)). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar, el derecho a la vida y a la dignidad humana.

4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua”. En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante “el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene

ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto”.

Es interesante que el Comité ya identifica la relación existente entre el derecho al agua y la vida cultural, que no es otra cosa que enfatizar el vínculo del derecho al agua con aspectos de la identidad cultural. La posibilidad de disfrutar de determinadas prácticas culturales apunta a poder permanecer siendo lo que son. El acceso al agua también determina la posibilidad de permanencia al territorio, y con ésta el fortalecimiento de su propia identidad.

Si bien el derecho al agua está atravesado por los principios de igualdad y no discriminación, la observación 15, en su apartado 16, apunta a colectivos específicos incluidos los pueblos indígenas:

“16. Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que:

...

El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua”.

Por otra parte, el protocolo adicional de la Convención Americana, “Protocolo de San Salvador”, hace mención a los derechos a un medio ambiente sano y a la alimentación, también relevantes para los pueblos indígenas:

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Artículo 12

Derecho a la Alimentación

- 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

De este modo, queda claro la interdependencia –puntualizada y enfatizada en la sentencia de *Lhaka Honhat* ya mencionada, que será analizada en el siguiente apartado- entre el derecho al ambiente sano, con el derecho a la alimentación adecuada y al agua, que forman parte del sustrato para conservar y fortalecer la identidad cultural.

La identidad cultural está estrechamente ligado al territorio. “Sin territorio no hay identidad” (Carrasco y Ramírez, 2015), señalan los y las indígenas. Podríamos agregar por las constataciones empíricas, estudios de casos y la elaboración doctrinaria y jurisprudencial que sin territorio tampoco puede garantizarse los derechos a la alimentación adecuada y al agua. El medio ambiente sano es el sustrato imprescindible, condición necesaria y suficiente para gozar de los derechos territoriales y de los otros derechos vinculados a su ejercicio.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró un folleto informativo (ONU Hábitat, 2018: 30) sobre el derecho al agua, que se refiere en alguno de sus párrafos a los pueblos indígenas. Así:

“...El acceso de los pueblos indígenas al agua potable está estrechamente relacionado con el control sobre sus tierras, territorios y recursos ancestrales. La falta de reconocimiento o protección jurídicos de esas tierras, territorios o recursos puede, pues, tener consecuencias de largo alcance en su disfrute del derecho al agua”.

Por otra parte, existe asimismo jurisprudencia de la Corte Interamericana –más allá de la sentencia que responsabiliza a la Argentina, en el caso de mención- en donde se expide sobre la relevancia del derecho al agua para el derecho a la vida. En esta sentencia de 2006, la Corte claramente se refiere al acceso al agua y a los servicios de saneamiento como vulneración al derecho a la vida:

“En el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, la Corte Interamericana consideró que las condiciones de vida de los pueblos indígenas sawhoyamaya, y la muerte de varios de sus miembros como consecuencia de esas condiciones, equivalían a una violación de su derecho a la vida. Privada de sus tierras ancestrales, la comunidad indígena sawhoyamaya vivía al borde de los caminos, sin ningún servicio básico, como atención de salud, agua potable o saneamiento. Su fuente más segura de agua para beber era la lluvia y, a falta de depósitos adecuados para almacenarla, esa agua era muy escasa. Aunque las autoridades les habían proporcionado dos estanques de fibra de vidrio de 5.000 litros de capacidad, el agua suministrada no era potable. Con el tiempo, uno de los estanques se había roto y no se había sustituido nunca, y el otro había quedado sin uso porque hacía meses que no se les suministraba agua. No había ningún servicio de saneamiento, y los miembros de la comunidad tenían que defecar a la intemperie. Cuando llovía, el agua estancada cubría el piso de las chozas con excrementos, creando graves problemas sanitarios. De hecho, el 50% de la población examinada sufría infecciones parasitarias. En esta situación, muchos miembros de la comunidad, especialmente niños y ancianos, habían muerto de deshidratación. En su fallo, la Corte

ordenó también al Gobierno que adoptara de inmediato medidas regulares y permanentes con el fin de suministrar a los miembros de la comunidad suficiente agua potable para el consumo y la higiene personal, y que instalara letrinas u otros tipos de servicios de saneamiento en los asentamientos de la comunidad. La Corte subrayó que estos servicios deberían prestarse hasta que la comunidad indígena sawhoyamaxa hubiera recuperado efectivamente sus tierras tradicionales (p.48 del mismo informe) ”⁹

El marco normativo existente –y la jurisprudencia que poco a poco se va consolidando- para resguardar los derechos a la alimentación y al agua- es muy potente. Se fue extendiendo en la medida en que fue incluido en el conjunto de derechos que son imprescindibles para la vida. En cuanto a los pueblos indígenas, estos derechos adquieren especial importancia porque está en juego su sobrevivencia, no sólo como individuos sino como pueblos.

4. Soberanía y Seguridad Alimentaria de los pueblos indígenas

En el caso de los pueblos indígenas, en primer lugar –y aún antes de abordar conceptos tan centrales como los de soberanía y seguridad alimentarias- se debe recordar el marco constitucional, y la relevancia que adquieren tres principios que son pilares de un Estado intercultural: igualdad, autonomía (libre determinación), identidad cultural. La igualdad resignificada, a la que debe incorporarse la dimensión colectiva para poder predicar no sólo igualdad entre individuos, sino igualdad entre pueblos (Ramírez, 2012). La autonomía, expresión de la libre determinación, que debe ser entendida también colectivamente, como aquella que les permite, como pueblos, decidir sobre sus planes de vida (Ramírez, 2019). La identidad cultural como un derecho fundamental, genera obligaciones estatales de crear mecanismos y acciones para respetar la cultura indígena, su cosmovisión, y con ellas un conjunto de derechos específicos contemplados en los instrumentos jurídicos internacionales y en la propia constitución.

La comprensión del marco constitucional nos permite avanzar en la discusión de otros derechos. Y también nos permite entender que los conceptos más generales deben ser adecuados a una mirada de las cosas que, sustantivamente, es diferente de la que sustenta la así llamada cultura occidental. Con estos puntos de partida, desglosamos conceptos habitualmente asociados al derecho a la alimentación y al derecho al agua de los pueblos indígenas, pero desde nuestra perspectiva, la occidental, que es la desarrollada ya sea por académicos, doctrina, jurisprudencia, así como por los marcos normativos pertinentes.

También es preciso entender que la vulneración del derecho a la alimentación y al agua llega de la mano de la vulneración de otros derechos. En el caso de los pueblos indígenas, nunca se trata sólo de no poder acceder a los alimentos, sino que estos obstáculos se deben a un conjunto de violaciones de derechos: derechos territoriales, derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, derechos sociales, etc., a los que se le suman, de acuerdo a algunos especialistas, imposiciones de miradas hegemónicas, como pueden ser –en el caso del Chaco salteño- las de las misiones anglicanas asentadas en la zona, las de los ingenios, o de la así llamada “sociedad englobante” (Scarpa, Pacor, 2017: 6-11).

La austeridad –y muchas veces ausencia- de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de los pueblos indígenas- conspiran contra el ejercicio de derechos. La falta de regularización territorial, las difi-

9 Ver Caso Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006.

cultades del acceso a la salud, la embestida de los proyectos extractivos en territorios indígenas que deterioran el medio ambiente, todo ello hace imposible que se pueda hablar genuinamente de soberanía alimentaria de los pueblos indígenas.

Las políticas estatales se encuentran atravesadas por profundas contradicciones. Por una parte, se instala en los discursos públicos una “idea” de soberanía alimentaria que la menciona como un bien valioso, la que se debe alcanzar y para la cual se debe trabajar, pero sin acompañarla de acciones concretas que puedan efectivamente concretarla. Por otra parte, los modelos de desarrollo y los modos de producción siguen recostándose en los proyectos extractivos (explotación hidrocarburífera, mega minería, desforestación y desmonte, proyectos inmobiliarios, etc.) que se instalan en los territorios indígenas, desconociendo sus derechos, y provocando daños ambientales cuyos efectos son devastadores –incluso, en algunos de ellos, requiriendo cantidades ingentes de agua- que impactan directamente en su derecho a la alimentación y, por ende, en su soberanía alimentaria.

A la manera de un círculo no virtuoso, esa falta de políticas públicas provoca la judicialización de los conflictos, generando no sólo vulneración de derechos sino un desgaste aún mayor para las comunidades indígenas, que deben someterse a procesos judiciales que insumen tiempo y recursos económicos (que no abundan precisamente), y cuyos resultados son inciertos. De esa manera, el Estado se muestra como una barrera infranqueable que no sólo no facilita el ejercicio de derechos (derechos a los que se comprometió, ya sea ratificando tratados internacionales de derechos humanos, suscribiendo declaraciones o promulgando legislación interna), sino que en su faz de administrador de justicia muchas veces –demasiadas- se muestra reticente para remediar las acciones (o falta de acción) que llevaron a la vulneración de derechos.

El derecho a la alimentación y el derecho al agua, enmarcados en lo que ha dado en llamarse “soberanía alimentaria y seguridad alimentaria”, han adquirido una singularidad y relevancia a nivel global, precisamente por la crisis socio ambiental que alcanza dimensión planetaria, y que involucra procesos de desertificación que atentan directamente contra la posibilidad de alimentarse de grandes núcleos poblacionales. En el caso de los pueblos indígenas, su vulnerabilización –profundizada por la violación de sus derechos- crea un panorama oscuro, cuya superación exige volver sobre los conceptos y las prácticas.

Ahora bien, a partir de todos estos presupuestos, ¿qué se entiende por soberanía alimentaria? ¿Cómo vincularla con la seguridad alimentaria? ¿cómo se vinculan estos conceptos, tan extendidos, con los pueblos indígenas y con sus planes de vida?

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se refieren a los sistemas alimentarios; contribuye al desarrollo de algunos contenidos para tener presente cuando abordamos estos temas. Así:

Un sistema alimentario sostenible es aquel que garantiza la seguridad alimentaria y la nutrición de todas las personas de tal forma que no se pongan en riesgo las bases económicas, sociales y ambientales de éstas para las futuras generaciones. Esto significa que siempre es rentable, garantizando la sostenibilidad económica; que ofrece amplios beneficios para la sociedad, asegurando la sostenibilidad social; y que tiene un efecto positivo o neutro en los recursos naturales, salvaguardando la sostenibilidad del medio ambiente¹⁰.

10 <http://www.fao.org/food-systems/es/>

Los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria son permanentemente debatidos, y fueron evolucionando a partir de su surgimiento en la década de los 70.

La soberanía alimentaria es el DERECHO de los pueblos, de sus Países o Uniones de Estados a definir su política agraria y alimentaria, sin dumping frente a países terceros.

La soberanía alimentaria incluye:

- *Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los/as campesinos/as y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de la lucha contra los OGM (Organismos Genéticamente modificados), para el libre acceso a las semillas, y de mantener el agua en su calidad de bien público que se reparta de una forma sostenible.*
- *El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, como y quien se lo produce.*
- *El derecho de los Países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas unos precios agrícolas ligados a los costes de producción: es posible siempre que los Países o las Uniones tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones demasiado baratas, que se comprometan a favor de una producción campesina sostenible y que controlen la producción en el mercado interior para evitar unos excedentes estructurales.*
- *La participación de los pueblos en la definición de política agraria.*
- *el reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación¹¹.*

Por lo general, la soberanía alimentaria está asociada a la autonomía colectiva y a la libertad de los pueblos de decidir sobre los modos de producción y sobre sus modos de alimentación. De esta manera, adquieren enorme relevancia las condiciones que hacen posible que dicha elección sea posible. Y se encuentra orientado a colectivos, no sólo campesinos/as, sino también a los pueblos indígenas.

Hacemos referencia en este trabajo a algunas definiciones que nos acercan a la concepción que se maneja alrededor de la soberanía alimentaria. Algunos de sus elementos explican la relevancia que adquieren para los pueblos indígenas y dan sentido a las acciones que deberían llevarse adelante para asegurarla. La primera organización internacional de derechos humanos que defiende el derecho a la alimentación adecuada (FIAN internacional), entiende a la soberanía alimentaria de la siguiente manera:

La soberanía alimentaria trae a un primer plano la dimensión del poder, identificando quién debería controlar los recursos naturales y productivos y su uso. Asimismo, cuestiona quién debería definir la alimentación y la nutrición y las políticas relacionadas regular a los actores con poder económico y político, incluyendo los que actúan a nivel internacional -las TNCs en particular. También pone de manifiesto la necesidad de eliminar las opresiones y desigualdades tanto a nivel individual como colectivo y reconocer como fundamental la plena realización de los derechos de la mujer¹².

11 <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>

12 https://www.fian.org/fileadmin/media/Publications/30th_Anniversary/Derecho_a_la_alimentacion_y_nutricion._Mas_alla_de_la_seguridad_alimentaria_hacia_la_soberania_de_los_pueblos.pdf

En el caso de los pueblos indígenas, su especial relación con la tierra y sus modos de aprovechar los bienes comunes naturales le otorgan a este concepto una singularidad. Los derechos de los pueblos indígenas a la alimentación y a la soberanía alimentaria ya han sido abordados hace muchos años por el Foro Permanente para las Cuestiones indígenas de Naciones Unidas. En la Declaración de Atitlán de 2002 en Guatemala sobre el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas, se destaca no sólo su importancia por la sobrevivencia física, sino su relación con la cultura, sus organizaciones, sus tradiciones, idiomas. En definitiva, se destaca la relación que existe entre la alimentación y la identidad cultural.

Por otra parte, el goce efectivo del derecho a la alimentación está dado por el acceso que los pueblos indígenas puedan tener a sus bienes comunes naturales; y el ejercicio de los derechos territoriales en todas sus formas, esto es poseer el control territorial para gestionar el territorio y poder desarrollar autónomamente sus planes de vida. A la par de este concepto, se encuentra el de “seguridad alimentaria”, asociado a poder garantizar el alimento de acuerdo a los sistemas de producción propios, basados en sus saberes, en sus conocimientos tradicionales.

La soberanía y seguridad alimentaria hoy se encuentran amenazadas por un conjunto de proyectos extractivos. Entre ellos, el avance de los agronegocios y los monocultivos. Se debe insistir con la incompatibilidad que existe entre modelos de desarrollo anclados en la “explotación de los recursos naturales”, y la autodeterminación de los pueblos de cómo vivir, producir y consumir, arraigados en su propia cosmovisión. En este punto, también debe reconocerse que esas “formas de habitar” la tierra no son estáticas, tienen un gran dinamismo y se han transformado con el paso del tiempo.

No obstante, la mirada desde “el afuera” de su cosmovisión tiene un punto de discusión epistémico. Es posible acompañar el ejercicio de su libre determinación, y al hacerlo, es obligación del Estado generar las condiciones para ello y no obstaculizar esa elección. Pero en modo alguno podemos “poner voz” a sus requerimientos, en donde se juega seguir siendo lo que son, pueblos indígenas, con el dinamismo propio de cualquier comunidad.

Tal como fue señalado en el apartado anterior, el marco normativo específico para pueblos indígenas recepta estas nociones y las convierte en derechos. La protección jurídica está dada no sólo por todo el corpus normativo internacional, sino también por una jurisprudencia que se va elaborando y recreando al calor de los debates más recientes, y de una realidad en donde la soberanía alimentaria alcanza centralidad, debido al deterioro ostensible y creciente del planeta.

En la sentencia de *Lhaka Honhat*, en el párrafo 220, la Corte expresa claramente la importancia de estos conceptos para el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas. Dice la Corte:

220. En lo que también resulta relevante destacar para el caso, corresponde hacer notar que los conceptos de “adecuación” y “seguridad alimentaria” son particularmente importantes respecto al derecho a la alimentación. El primero, pone de relieve que no cualquier tipo de alimentación satisface el derecho, sino que hay factores que deben tomarse en cuenta, que hacen a la alimentación “adecuada”. El segundo concepto se relaciona con el de “sostenibilidad”, y entraña “la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras”. El Comité DESC explicó también “que los alimentos deb[e]n ser aceptables para una cultura o unos consumidores

determinados [, lo que] significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos”²¹⁵ (LH). (nota a pie Comité DESC. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), párrs. 7 y 11).

Dos son los conceptos que incorpora la Corte en este párrafo y que deben destacarse. En primer lugar, “las generaciones futuras”. La relevancia de conservar los territorios no sólo pensando en satisfacer “hoy” los derechos, sino en preservarlos para el futuro, es una noción que tiene un impacto profundo en las prácticas que, en la actualidad, se llevan adelante. En segundo lugar, los factores que deben tenerse en cuenta alrededor de lo que se considera “alimentación adecuada”. El elemento cultural siempre debe tomarse en consideración. No basta con que puedan alimentarse, sino que debe garantizarse el alimento en un marco más amplio, de respeto a sus propias prácticas, a sus rituales, sus modos de organización, sus modos de producción, su espiritualidad. Para los pueblos indígenas, los significados de la alimentación van mucho más allá de ciertas implicancias para la cultura occidental. O, dicho de otro modo, sus impactos y efectos son diferentes, y así debe entenderse.

La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, luego de su visita a Argentina en septiembre de 2018, destacando, entre otras cosas, la expansión de la agricultura y las intrusiones sobre territorios indígenas que presionan a las comunidades y pueblos indígenas para que los abandonen. Esto tiene un doble efecto: en primer lugar, quienes llegan a las ciudades sufren una permanente discriminación. En segundo lugar, la expansión de la frontera agropecuaria para la siembra de soja profundizó el desmonte, limitando el acceso de los pueblos indígenas a sus actividades tradicionales (caza y pesca), y limitando asimismo el acceso a su alimentación ancestral¹³.

La Relatora en esa oportunidad enfatizó la vinculación que existe –y la prioridad que debe dárseles– entre el acceso a la tierra y el derecho a la alimentación¹⁴. Los pueblos indígenas deben ser destinatarios, entonces, de políticas públicas que privilegien un reordenamiento territorial que asegure el acceso a una alimentación adecuada, así como contar de provisión de agua potable, sin contaminantes.

5. Sentencia de la CoIDH “Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) vs Argentina”

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Comunidades indígenas miembros de la Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) Vs. Argentina” de febrero de 2020 (cuyos fundamentos se conocieron en abril del corriente año), es la primera sentencia de la Corte que declara la responsabilidad internacional de la República Argentina por violación de un conjunto de derechos indígenas. Esta sentencia es muy relevante para las comunidades indígenas afectadas, para todos los pueblos indígenas que viven en Argentina y para toda América Latina (a la manera de precedente).

¹³ CELS, informe de la Relatora del Derecho a la alimentación, 2019.

¹⁴ Debe señalarse que el acceso territorial no garantiza por sí mismo una alimentación adecuada. Como se analizará en el estudio de casos, existe una multicausalidad que explicaría la transformación de los hábitos de alimentación de los pueblos indígenas. Sin embargo, el cambio de sus prácticas culturales en relación a lo que consumen como alimento, no modifica la realidad de las dificultades que tienen para acceder a la alimentación, cualesquiera sean las formas que adquiere ese alimento, sin importar tampoco el tipo de alimento (puede ser el animal que cazan o el pescado que pescan, o también puede pensarse en productos industrializados que forman parte en la actualidad de las preferencias adquiridas).

Si bien el centro del litigio es el reclamo de 132 comunidades indígenas de los pueblos indígenas Wichí (Mataco), Iyowaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete), que habitan en lo que se conoce como el Chaco salteño (provincia de Salta), por un título único e indiviso sobre 400.000 hectáreas; los derechos afectados que involucran (propiedad comunitaria indígena, identidad cultural, consulta y participación, medio ambiente sano, derecho al agua y a una alimentación adecuada y otros) convierten esta sentencia en paradigmática. Las medidas que los Estados (tanto provincial como nacional) están obligados a llevar adelante están dirigidas tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo. No sólo se debe concluir con el trabajo de delimitación y demarcación del territorio, así como la relocalización de las familias criollas; sino que la provincia de Salta y el Estado nacional deben abstenerse de realizar obras o emprendimientos en el territorio que afecten su existencia, valor o goce, sin la debida participación de los pueblos indígenas, a través del derecho a la consulta. Ordena, asimismo, entre otras medidas, que se formule en el plazo de seis meses el estudio de situaciones críticas de falta de agua y de alimentación, a fin de elaborar un plan de acción para remediarlas.

Lo más novedoso e innovador de este fallo es lo que afirma en su considerando 201. En él advierte que es el primer caso contencioso de la Corte en el que se pronuncia sobre los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural a partir del artículo 26 de la Convención¹⁵. Por otra parte, considera los cuatro derechos como interdependientes y centrales para garantizar la vida de los pueblos indígenas.

La Corte, siguiendo los lineamientos del Comité DESC y del Grupo de trabajo del Protocolo de San Salvador, va señalando alrededor de cada uno de los derechos su contenido, sus alcances, y su relación estrecha con los pueblos indígenas, que se vuelven condiciones insoslayables para gozar de otros derechos. Toma como uno de los ejes a partir del cual construir su argumentación el derecho a la identidad cultural -derecho fundamental- y desarrolla los aspectos que hacen posible que los pueblos indígenas participen de su vida cultural.

Un párrafo aparte merece los derechos a la alimentación adecuada y al acceso al agua. La alimentación no sólo significa la nutrición adecuada y apta para la preservación de la salud. Siguiendo tanto los tratados internacionales de derechos humanos, y las observaciones del Comité DESC, destaca, por una parte, la importancia de la pertinencia cultural de la alimentación; por otra parte, su accesibilidad –la seguridad alimentaria- vinculada con garantizarla pensando en las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte, el agua conceptualizada como condición del pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Aplicado a los pueblos indígenas, debe entenderse en el marco de sus usos y costumbres. Por otro lado, también siguiendo al Comité DESC y su Observación General, afirman que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades, asociadas a no ser objeto de injerencias (por ejemplo, contaminación de los recursos hídricos), y los derechos, como garantía de abastecimiento y gestión del agua.

Dice la Observación General del Comité DESC “[e]l acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales será protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas” y “facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua”, así como que “[l]

15 El artículo 26 de “Desarrollo progresivo” se encuentra en el capítulo III de la Convención Americana de Derechos Humanos, que trata sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Expresa el artículo 26: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

as comunidades nómadas [...] tengan acceso al agua potable en sus lugares de acampada tradicionales”. La interdependencia de estos derechos está señalada, asimismo, por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, quien afirmó que *“el conjunto formado por la tierra, el territorio y los recursos constituye una cuestión de derechos humanos esencial para la supervivencia de los pueblos indígenas”.* La Corte, adecuadamente, tiene una mirada holística sobre los derechos de los pueblos indígenas. La vinculación estrecha de los derechos que presentan como afectados no hace sino traducir una comprensión de cómo se trama la vida de los pueblos indígenas alrededor de su territorio, y de cómo la vulneración de este derecho va de la mano de la violación de otros derechos imprescindibles para seguir preservando su identidad.

La sentencia, entonces, delinea de manera clara aspectos que hoy son centro de la discusión en el debate alrededor de los derechos indígenas. Posiciona de manera clara y contundente a la propiedad comunitaria indígena, pero lo hace no sólo destacando su conexión con el derecho a la consulta. Sino que va más allá, y destaca que el socavamiento de un ambiente sano, la afectación a una alimentación adecuada o al acceso al agua, deteriora inevitablemente su derecho fundamental a la identidad cultural. Dado que la construcción de identidad está inescindiblemente vinculado a su territorio, la posibilidad de conservarla depende de la posibilidad de gozar de sus derechos territoriales.

Sin lugar a dudas, y en lo que atañe al derecho a la alimentación, el conjunto de material normativo internacional vigente, opiniones consultivas, dictámenes de los organismos especializados, etc., está insoslayablemente vinculado con la posibilidad de decidir sobre su territorio –respetando los derechos a la autonomía y libre determinación- como así también la posibilidad de gestionarlo.

Por otra parte, es importante la conceptualización del derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo, por su vinculación estrecha con el derecho a la alimentación adecuada y al agua, y también por estar conectados íntimamente con la participación a la vida cultural –o lo que es lo mismo, con el derecho fundamental a la identidad cultural-. La interdependencia de estos derechos, de acuerdo a la mirada de la Corte, genera una trama de condiciones insoslayables a la hora de proteger los territorios indígenas. En otras palabras, y focalizando en el tema de este trabajo, es imposible garantizar el derecho a la alimentación adecuada de los pueblos indígenas, si no se garantiza el uso y goce de su territorio, y si no se protege sólidamente el derecho a un medio ambiente sano.

Así, la Corte en un considerando 203 expresa:

203. La Corte ya se ha referido al contenido y alcance de este derecho, considerando diversas normas relevantes, en su Opinión Consultiva OC-23/17, por lo que se remite a dicho pronunciamiento. Afirmó en esa oportunidad que el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza”, no solo por su “utilidad” o “efectos” respecto de los seres humanos, “sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta”. Lo anterior no obsta, desde luego, a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales.

Este párrafo es especialmente relevante, en cuanto se encuentra en total sintonía con los derechos de la naturaleza –y con la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho- receptados normativamente por

primera vez, a nivel global, en la Constitución de Ecuador de 2008. La familiaridad con este concepto radica, entre otras razones, en concebirla contemplando sus valores intrínsecos, y no sólo como funcional al ser humano. En este sentido, desde ya que los derechos humanos pueden ser dañados con motivo de la vulneración a los derechos ambientales, pero los elementos que componen la naturaleza (ríos, mares, bosques) pueden ser dañados con independencia de los impactos en las personas individuales.

Precisamente esa diferenciación dio lugar, en los debates teóricos que se sucedieron a partir de la constitución ecuatoriana, a la distinción entre valores intrínsecos e instrumentales, y a la concepción de la “justicia ecológica” diferenciándola de la justicia ambiental. Han sido tan importante las consecuencias jurídicas, económicas, políticas de esta nueva categoría jurídica, que paulatinamente se va generando una jurisprudencia renovada, pero no sólo en Ecuador, sino en otros países que –sin recepción normativa- van creando nuevos derechos a través de sus sentencias. Tal es el caso de países como Nueva Zelanda, India o Colombia.

En este caso, la Corte se apartó de las fuentes tradicionales de derecho internacional y de la concepción clásica del derecho ambiental como un derecho humano, para destacar la independencia del derecho al medio ambiente de la calidad de vida del ser humano. Esta afirmación plantea algunos interrogantes y permite también hacer ciertas inferencias. Desde una idea que va germinando a partir de aquellos debates en la asamblea constituyente ecuatoriana que finalmente incorporan “la pachamama” y el “sumak kawsay” en lengua indígena -y que traducen la cosmovisión indígena en parámetros jurídicos, positivizándola- hasta el interrogante de si no privilegiar los intereses de los seres humanos (pueblos indígenas incluidos) no significa autonomizar el ambiente, de un modo que no está relacionado directamente a la controversia eje del caso de *Lhaka Honhat*, por lo cual la Corte se extralimitaría en su argumentación introduciendo elementos que son ajenos a la disputa.

En este caso, podría interpretarse que la Corte va un paso más allá, relacionando el territorio indígena con el derecho de todos los seres vivos, asumiendo que la concepción indígena del mundo incluye una relación diferente con el hábitat, lo que también tiene impacto en el tema específico de preservación del agua y del acceso a una alimentación adecuada.

Más allá de cuáles sean los caminos que se transiten a partir de esta sentencia, queda claro cuál debe ser la comprensión de un derecho a la alimentación adecuada que se predique de los pueblos indígenas. Su vinculación primigenia es con los territorios indígenas, la posibilidad de goce se encuentra amarrada a un ambiente sano. Alimentación y agua, ambos derechos humanos, y ambos derechos que adquieren características distintivas para los pueblos indígenas, debido a su relación especial con el hábitat.

6. Los Ticcas (Territorios y áreas conservadas por pueblos indígenas) como una iniciativa que fortalece los derechos a la alimentación y al agua

Los territorios y áreas de conservación por pueblos indígenas y comunidades locales fue una iniciativa a nivel global¹⁶, impulsada por el hecho de que la gobernanza de los territorios por parte de estos actores garantiza un cuidado de los ecosistemas, que pueden enfrentar las amenazas de deterioro y destrucción del medio ambiente¹⁷.

16 Promovida, entre otras organizaciones, por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

17 Para una profundización del marco normativo ver el Informe del Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra (GAJAT) del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS), en el marco del Apoyo estratégico a los territorios y las áreas conservadas por los pueblos indígenas y comunidades locales en Argentina (ICCA-GSI), Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y Programa de Pequeñas Donaciones de Argentina, Buenos Aires, 2019.

Los territorios y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA) son definidos en diversos documentos que dan cuenta de su importancia (Lovera, 2012).

“Alrededor del mundo, las áreas de alta o importante biodiversidad generalmente se encuentran localizadas dentro de territorios y áreas de conservación de pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA). Sistemas de cuidado tradicional y contemporáneo contenidas dentro de prácticas culturales permiten la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas, hábitats, y especies específicas según las cosmovisiones indígenas y locales. A pesar de los beneficios que tienen los TICCA al mantener la integridad de los ecosistemas, culturas y bienestar humano, éstas se encuentran ante creciente amenaza. Estas amenazas son fundamentadas ya que a los TICCA muy pocos Estados los valoran, apoyan o reconocen adecuada y apropiadamente, así como la crucial contribución que ejercen los pueblos indígenas y comunidades locales en su cuidado, gobernanza y mantenimiento”. En otras palabras, “ecosistemas naturales y/o modificados que contienen importantes valores de biodiversidad, beneficios ecológicos y valores culturales, conservados voluntariamente por pueblos Indígenas y comunidades locales a través de leyes consuetudinarias u otros medios efectivos”.

La relación de la iniciativa Ticca con el derecho a la alimentación y al agua de los pueblos indígenas es autoevidente. La conservación de los territorios no sólo asegura un sistema de producción propio, respetuoso con el hábitat, sino que, al tener presente a los ecosistemas en varias dimensiones, entre ellas la conservación y restauración, garantizan estos derechos pensando también en las generaciones futuras. La única forma de pensar, en un contexto profundamente adverso de explotación de los territorios –territorios íntimamente vinculados con la alimentación y el agua- es insistir en el reconocimiento de la titularidad indígena y en la promoción de sus modos de relacionamiento y protección de estos territorios, enfatizando un aspecto que se vuelve crucial en todo el proceso, que es la gobernanza de los territorios por los propios pueblos indígenas.

En 2019, la “Red Ticca” en Argentina toma protagonismo a partir del relanzamiento de su trabajo desde la Facultad de Agronomía de la UBA. A partir de la ejecución de 18 proyectos que se llevarán adelante en todo el espacio del país, se promoverá y constatará la relevancia de la relación de los pueblos indígenas con sus territorios, y sus particulares formas de contribuir con el medio ambiente. Desde ya, esta es una forma de garantizar para sí mismos la soberanía y seguridad alimentaria, en momentos de enorme incertidumbre a nivel global.

Dice la presentación de la red Ticca en Argentina, en una suerte de raconto de sus orígenes:

“...Existen antecedentes que datan del 2006 cuando se constituyó en Argentina una “Red Indígena de Áreas Protegidas”, la que tuvo un rol central en el II Congreso Latinoamericano de Parques y otras Áreas Protegidas, que se realizó en Bariloche en 2007 y luego en el Congreso Mundial de la Naturaleza en Barcelona durante el 2008, ambos organizados por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). La Red indígena de Áreas Protegidas está conformada por organizaciones que fueron parte activa del Foro Indígena en Bariloche 2007: Organización Aty Ñeychyro (Pueblo Guaraní - Misiones); Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro (Pueblo Mapuche - Río Negro); Consejo Zonal Lafkenche (Pueblo Mapuche - Neuquén); Consejo Indígena La Rinconada (Jujuy); Coordinadora de Comunidades Kolla Del Qollamaka (Pueblo Ko-

lla - Salta); Organización Huarpe del Kuyum (Pueblo Warpe - San Juan); Consejo Intercultural de Comanejo Del Parque Nahuel Huapi; Consejo de Comanejo Parque Nacional Lanin; Comunidad India Quilmes (Tucumán) y el Consejo Meguexogochi (Chaco).

En el marco de dichos congresos, en 2007 y 2008 se reconocieron los Territorios Indígenas de Conservación como un modelo de gobernanza para la conservación. Estas decisiones fueron impulsadas por un conjunto de organizaciones, instituciones y organismo de conservación que conformaron posteriormente el Consorcio TICCA en el marco del Congreso Mundial de la IUCN en Barcelona (2008), constituyendo una alianza que reúne a quienes venían impulsando una participación efectiva de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y locales en la conservación... ” (www.Ticca.agro.uba.ar/redTICCAArg)

Los TICCA¹⁸, en Argentina, tienen las siguientes características¹⁹:

- ✓ La existencia de una comunidad indígena que tiene un estrecho vínculo con un área desde la perspectiva de la conservación de la naturaleza y del patrimonio cultural;
- ✓ La comunidad tiene su propia forma de organización, con capacidad de tomar e implementar decisiones sobre el área, contribuyendo a la conservación de la naturaleza y de su patrimonio cultural;
- ✓ Su forma de gobernanza es propia de su cultura tradicional y su vinculación con el área le permite continuar viviendo acorde a sus pautas culturales; con medios de sustento que son sostenibles y respetuosos de la naturaleza y del patrimonio cultural; y que contribuyen a asegurar su conservación y su mantenimiento para las generaciones futuras.

No existe en la legislación una categoría específica que contemple a los “TICCA”, ésta debe formularse en el caso de Argentina, armonizándola con la legislación ya vigente en materia de protección del territorio, del medio ambiente, de los bosques, los instrumentos específicos en materia de derecho al agua y a la alimentación ya citados en otro apartado, la protección de los bienes comunes naturales en general, etc.

Existen innumerables tensiones a la hora de asegurar que las áreas altamente biodiversas, o la presencia de ecosistemas conservados por comunidades indígenas o comunidades locales, puedan resistir el avance de las empresas que explotan los recursos naturales. En Argentina, un país agroexportador, el cultivo de la soja debido a la alta rentabilidad obligó a aumentar la superficie cultivable, lo que ha significado desmonte,

18 Vale la pena aclarar que en la “estrategia de implementación de la iniciativa en Argentina”, elaborada por Fundación Patagonia Natural, se remarca que “...la República Argentina se considera que el concepto no implica que una comunidad o pueblo originario, que se encuentre dentro de un área protegida regida por la Ley Nacional N° 22.351 y normas complementarias, tenga efectiva gobernanza del territorio, que es de exclusiva competencia del Estado Nacional. Cabe acotar, que esta afirmación si bien obedece a comunicaciones oficiales en los que se basa dicho documento de Estrategia, no refleja algunas experiencias de cogestión o co-manejo en áreas protegidas.

19 A diferencia de las características establecidas especialmente para los TICCA en Argentina, éstas –en el documento global- son caracterizadas por:

- Una comunidad está estrechamente relacionada con un ecosistema bien definido (o con una especie y su hábitat) culturalmente y/o por supervivencia y dependencia para su sustento;
- Las decisiones y esfuerzos de gestión comunitaria conllevan hacia la conservación de hábitats, especies, servicios ecológicos, y valores culturales asociados a los ecosistemas (incluso cuando el objetivo consciente pueda ser diferente de la conservación per se y en su lugar, por ejemplo, esté relacionado a sustentos materiales, seguridad hídrica, ó resguardando lugares culturales y espirituales);
- La comunidad es el elemento principal en la toma de decisiones (gobernanza) e implementación referente al manejo del sitio, suponiendo que las instituciones comunitarias tienen la capacidad de hacer cumplir los reglamentos. En muchas situaciones puede haber otras partes interesadas en cooperación o asociación, pero la toma de decisiones primaria yace en la comunidad interesada

pérdida de biodiversidad y una transformación profunda del hábitat de las comunidades indígenas y criollas a partir del año 2003 (Bidaseca, 2013)²⁰. Casos como los de las provincias de Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Jujuy²¹, sólo por enumerar algunos ejemplos, demuestran las dificultades de garantizar el respeto de la legislación vigente.

Al presente, se estiman que se han desmontado 3.500.000 hectáreas de bosques en el Chaco salteño (monitoreodesmonte.com.ar), a pesar de la existencia de una ley de bosques de 2007 y el ordenamiento territorial de bosques nativos (OTBN). Es notable la ausencia de un programa de aprovechamiento de bosques y de lineamientos claros sobre gestión territorial, para que sea posible garantizar la sobrevivencia de los territorios de los pueblos indígenas a través de la conservación de los bosques.

Vale la pena señalar algunas experiencias que se han llevado adelante alrededor de los Parques Nacionales y que han señalado un avance, un caminar conjunto, entre la Administración de Parques Nacionales (APN), y las comunidades indígenas. En el caso del Parque Nacional Lanín, se plasmó lo que se dio en llamar la “política del comanejo”, que lleva 20 años, construida alrededor de tres principios básicos: “territorio”, “co-manejo” y “vínculo entre diversidad cultural y biológica”. Significó un plan de ordenamiento integral, caracterizado por su interculturalidad, interdisciplinariedad e interinstitucionalidad e instrumentado a través de representantes de la Confederación Mapuche Neuquina y la Administración de Parques Nacionales. Asimismo, significó un fortalecimiento comunitario, garantizando la seguridad jurídica territorial, incluyendo la perspectiva de género (Huilipan, 2020).

Se enfatiza esta noción de los Ticca y de la gobernanza indígena, porque no es otra cosa que volver a reflexionar sobre las estrategias del buen vivir de los pueblos indígenas, sobre los bienes que aportan los territorios en término de alimentos, agua, medicina. Lo que incluye también valorizar una determinada filosofía de vida. En otras palabras, significa el fortalecimiento -desde la identidad cultural de cada pueblo- de sus vínculos con el territorio, lo que es condición necesaria y suficiente para gozar de un conjunto de derechos que son inescindibles de estos vínculos.

Lo que debe destacarse de toda esta aproximación es la noción central de territorio para las comunidades indígenas, sus organizaciones manifiestan persistentemente su intención de conservar la relación que históricamente han establecido con ellos. Los proyectos que actualmente se encuentran en desarrollo son: las comunidades del pueblo Kolla, Ocloya, Tonokote en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca y Santiago del Estero; comunidades del pueblo Mapuche en la provincia del Neuquén; comunidades del pueblo Mbyá Guaraní en la provincia de Misiones; comunidades de los pueblos Qom y Wichí en la provincia del Chaco y Formosa; comunidad del pueblo Diaguíta en la provincia de Tucumán; todas ellas comparten iniciativas que tienen por objetivo profundizar esa relación con el territorio a través de sus propios modos de producción, de la conservación de sus semillas, preservando el agua y todos los bienes comunes naturales, generando insumos para convertirse en comunidades autosuficientes.

20 Para graficar los conflictos derivados de la expansión de la frontera agrícola basta observar los datos sobre la antigüedad del conflicto en el Relevamiento y Sistematización de Problemas de Tierra de la Agricultura Familiar, Bidaseca Karina y otros, año 2013. A la ampliación de la frontera agropecuaria, en la última década se suma la ampliación de la frontera ganadera.

21 En la provincia de Jujuy se autorizaron el desmonte de un total de 1.470 has. en la Finca La Gran Largada, en la Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, por contravenir el Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en las Leyes N° 25.675 y N° 26.331 –reglamentarios del art. 41 de la Constitución Nacional- y en la ley provincial N° 5.063, decreto reglamentario N° 5.980/2006, que imponen como requisito obligatorio previo a la autorización de aquellas actividades que pudieran generar daños al ambiente, la realización de audiencias públicas. Se interpuso un recurso de amparo. Actualmente está en curso el “RECURSO DE HECHO Mamani, Agustín pío y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S.A. s/ recurso”, presentado en 2017.

Estos y otros proyectos colocan en el centro de la escena los conceptos de soberanía y seguridad alimentarias. Si bien no hay que olvidar cuáles con las obligaciones estatales –ya señaladas en el apartado sobre el material normativo dedicado a estos derechos- es preciso también generar en el ámbito comunitario la capacidad de generar sus propias actividades productivas, entendiendo que pueden convertirse en un reaseguro de derechos que históricamente han sido dejados de lado, y eventualmente vulnerados por el propio Estado que tiene el deber de protegerlos y garantizarlos.

7. Mujeres indígenas, economía del cuidado y Covid-19 en los derechos a la alimentación y al agua.

Se vuelve central dedicar un apartado específico a las situaciones de las mujeres indígenas en relación a estos derechos. Esto se debe a una multiplicidad de razones. En primer lugar, porque las mujeres –y, especialmente, las mujeres indígenas por su rol comunitario de protectoras ancestrales de los territorios- son protagonistas en su gestión. En segundo lugar, porque son aquellas que lideran todo lo que se conoce como la economía del cuidado, asumen la tarea de cuidar a la familia y a la comunidad, trabajos no remunerados que insumen una gran cantidad de tiempo sin contraprestación alguna. En tercer lugar, porque los despojos territoriales afectan de modo diferencial a las mujeres. Ellas son transmisoras de los conocimientos y de los valores comunitarios. Al perder su base material y espiritual, también son desplazadas de las funciones tradicionales, afectándolas individual y colectivamente. Y, por último, no debe olvidarse el impacto de la pandemia, y cómo ésta ha transformado también la cotidianeidad y el acceso al agua y a la alimentación.

En este apartado nos referiremos a tres aspectos estrechamente vinculados con los derechos a la alimentación y al agua. El primero, relacionado con la inseguridad territorial; el segundo, vinculado al derecho al cuidado y cómo este derecho se configura alrededor de las mujeres indígenas; el tercero, relativo al impacto de la emergencia sanitaria –a partir de la irrupción del Covid-19- en las comunidades indígenas y especialmente en el sistema de salud tradicional, muchas veces manejado por las mujeres indígenas.

Los *despojos territoriales* tienen un alto impacto en las estructuras comunitarias. No sólo significan -muchas veces- traslados forzosos, sino que la depredación (explotación de recursos naturales) y el deterioro ambiental que se generan vulnerando todos sus derechos (incluido el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado), terminan construyendo una estructura alternativa de exclusión (Gomiz, 2020). La interdependencia de derechos es claramente evidente cuando se predicen de mujeres indígenas. A sus derechos específicos, deben sumárseles las discriminaciones que sufren como mujeres (lo que remite a los enfoques interseccionales).

Las violencias y despojos sobre los territorios terminan incidiendo en un conjunto de otros derechos. Así como los territorios son objeto de desapoderación y de violencia, los cuerpos de las mujeres también lo son de violencia física y sexual. A ello debe sumársele trastornos de salud, migración a las ciudades como consecuencia de desplazamientos que terminan en trabajos precarizados, y en situaciones aún peores, como prostitución o trata de personas.

En definitiva, la falta de titulación de los territorios que conlleva inseguridad territorial, han generado una situación que acrecienta los niveles de violencia. En esta violencia son atrapadas las mujeres indígenas, que van perdido el lugar histórico que han ocupado en la comunidad, relegándolas a tareas de cuidado no compartidas por los varones indígenas, o distribuidas desigualmente.

Acciones que se vuelven urgentes, tales como detener el avance extractivista revirtiendo el modelo de desarrollo, para generar condiciones que puedan respetar “el buen vivir” que invocan los pueblos indígenas, y que se plasma normativamente, por ejemplo, en la constitución de Ecuador o en la legislación boliviana. Los Estados deberían garantizar estas condiciones, para respetar la cosmovisión indígena. Como ya ha sido señalado, los derechos a la alimentación y al agua son inescindibles de los derechos territoriales, y son asimismo vulnerados cuando se van materializando desalojos, generando una fuerte inseguridad territorial. Las *tareas de cuidado* están presentes fundamentalmente entre las mujeres. Las mujeres indígenas no son la excepción, dado que al igual que el resto del colectivo de mujeres –y del colectivo de disidencias sexuales- están privilegiadamente a su cargo, no son asalariadas, les insume un considerable tiempo diario, no son registrados como tales y atentan contra el principio de igualdad. Asimismo, el cuidado como derecho –y como un derecho humano- se encuentra invisibilizado en la normativa –como se encuentran invisibilizadas las mujeres indígenas en las convenciones internacionales de derechos específicos de las mujeres (CEDAW²²)- y mucho menos aún es vinculado con otros derechos, en nuestro caso los derechos a la alimentación y al agua.

Las mujeres indígenas, en las comunidades indígenas, tienen a su cargo todo lo relativo a la alimentación y la provisión del agua. Ello forma parte de lo que se conoce como economía del cuidado. Así:

La economía del cuidado es la dimensión económica de las tareas que realizamos las personas a diario, tales como hacer las compras, cocinar, limpiar la casa, cuidar a otras personas (niños, niñas, niños, personas mayores o con otra discapacidad que requieren apoyo) y la realización de tareas comunitarias u otras tareas en el barrio. Estas actividades pueden tomar diferentes formas: basados en lazos familiares o comunitarios y por lo tanto no remuneradas, provisión desde el sector público o pueden estar comercializadas y ser adquiridas en el mercado (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020).

Mucho de lo referido a las actividades agropecuarias –se debe recordar que muchas de las comunidades indígenas se encuentran en las áreas rurales- están a cargo de las mujeres, no sólo para que lo producido sea comercializado, sino para su autoconsumo. Todas estas tareas no remuneradas debilitan la situación de las mujeres indígenas, vulnerabilizándolas aún más, lo que termina violando sus derechos de manera holística. Por otra parte, la *emergencia sanitaria* disfraza parte de las situaciones de indefensión en que se encuentran las comunidades indígenas, y generan otras que tienen impacto no sólo en la salud, sino en otro conjunto de derechos en donde se incluyen los derechos a la alimentación y al agua. El Covid-19 avanza sobre las áreas rurales, provocando no sólo inseguridad alimentaria, sino que se vuelve especialmente preocupante por la falta de agua en la región. Una de las principales medidas de prevención es la higiene permanente en manos, algo imposible si se carece del agua, o si las comunidades se encuentran en situaciones de pobreza extrema, lo que dificulta asimismo su acceso a la salud.

En definitiva, el Covid-19 tiene incidencia en diferentes dimensiones de la vida comunitaria vulnerando un conjunto de derechos, con especial impacto en las mujeres indígenas. El sistema de producción, el sistema de salud tradicional indígena que es interpelado, la espiritualidad, todos aspectos que de una u otra manera son afectados por la pandemia. A ello se suman los intentos de fortalecimiento de la autonomía territorial, traducido en acciones llevadas adelante por las propias comunidades que intentan detener el ingreso de

22 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no aborda específicamente la situación y la discriminación contra la mujer indígena. Si bien tiene un artículo (el 14) referido a las mujeres que se encuentran en áreas rurales, es insuficiente cuando se trata de proteger los derechos de las mujeres indígenas.

personas a sus comunidades, a fin de impedir la propagación del virus. Esto supone resolver y garantizar la provisión de alimentos, para que a la vez que se fortalezca el control interno de sus territorios, puedan responder a las demandas internas de las propias comunidades²³.

Dice la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación al Covid-19 (Res. 4/2020):

Los Estados deben asegurar prioritariamente el suministro de agua y alimentos en cantidades adecuadas a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema con COVID-19, especialmente las que no tengan acceso al agua, ni a la adquisición de víveres de primera necesidad. Asimismo, se recomienda prever la adecuación de espacios temporales dignos para el aislamiento o cuidado de las personas con COVID-19 que lo requieran, particularmente aquellas en situación de pobreza, viviendo en la calle o en asentamientos informales o precarios. Entre otras medidas, también pueden implementar la suspensión de desalojos, de pagos de renta o hipotecas, o cualquier alivio para que las personas.

Por último, y como una nota que apunta a la relevancia de la organización en un escenario muy complejo para el disfrute de los derechos, se debe señalar que las mujeres indígenas van construyendo alianzas a nivel continental y global -también con organizaciones feministas- pero con su propia impronta, cuyo objetivo es identificar los principales problemas que enfrentan como mujeres y como indígenas. En esos espacios se visibilizan los conflictos territoriales y ambientales de sus pueblos, posicionando las especificidades de sus luchas.

8. Estándares del SIDH y políticas públicas que se derivan de ellos

La Corte Interamericana de derechos humanos, a través de sus sentencias, va construyendo estándares que son fundamentales para la elaboración de políticas públicas que garanticen el ejercicio de derechos. La sentencia de *Lhaka Honhat* significó un hito para Argentina, por las razones ya expuestas, pero también estableció algunos estándares ya perfilados en anteriores decisiones judiciales, que precisó aún más las condiciones que deben garantizarse para asegurar los derechos a la alimentación y al agua.

La construcción de estándares de protección de los derechos a la alimentación y al agua se fueron realizando -y actualizando- a través de numerosas sentencias, que perfilaron cuáles son las obligaciones del Estado. Un estudio específico sobre las dimensiones de justiciabilidad de estos derechos en el SIDH (Robles Garza, 2016) ha distinguido las siguientes variables del estándar: i) las víctimas y sus familiares, II) las líneas jurisprudenciales de la CoIDH, III) el contenido de los derechos, IV) la interdependencia de derechos, V) las fuentes. Consideramos que estos elementos son adecuados y pertinentes para llevar adelante un análisis de las sentencias de la Corte que, especialmente focalizadas en los pueblos indígenas, eche luz sobre sus alcances y, en definitiva, identifique con claridad cuáles son las obligaciones estatales que generan.

En cuanto a la calidad de víctimas (I), las sentencias contra Paraguay (*Yakye Axa* -2005- y *Kákmok Kásek* -2010-) y *Sarayaku vs. Ecuador* (2012) protege la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas y pueblos indígenas, destacando en sus decisiones la infancia indígena y los adultos mayores. Esta vulneración se encuentra enmarcada en disputas territoriales, en violación al derecho a la consulta y el consenti-

23 La ex cacica de la comunidad de El Mollar (provincia de Tucumán), Margarita Mamani, fue detenida en su domicilio el 2 de mayo de 2020 por encabezar el corte de la ruta 48, a la entrada de Tafi del Valle, con el objetivo de resguardar a la comunidad del ingreso de no residentes y turistas que podrían ser vectores del Covid-19. Por otra parte, existe un conflicto con la autoridad indígena actual, alrededor de cuáles deben ser las estrategias a implementarse para protegerse de la pandemia.

miento previo, libre e informado, y el derecho a la identidad cultural (Robles Garza, 2016: 19). Por lo cual las discusiones sobre la alimentación y el agua son anexas a los temas centrales de los conflictos.

En relación a la línea jurisprudencial más consolidada (II), la protección de la propiedad comunal ha sido una constante en las sentencias de la CoIDH relativas a pueblos indígenas. Como ya se mencionó –y enfatizó– en este informe, los derechos territoriales son centrales en todo lo que atañe a los derechos a la alimentación y al agua. En el estudio ya citado, se menciona el primer caso en donde la Corte introduce la vulneración del derecho a la alimentación:

“... es clave para nuestro estudio el primer caso que hizo referencia al derecho a la alimentación de estos grupos en condición de vulnerabilidad histórica. Nos referimos a la sentencia del Caso Comunidades indígena Yakye Axa vs. Paraguay. En este caso, junto con la carencia de tierra, la vida de los miembros de la Comunidad se caracterizó por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, desnutrición severa, precarias condiciones de vivienda y su entorno, así como por las limitaciones que vivieron para el acceso y uso de los servicios de salud y agua potable y, por consiguiente, su marginalización por causas económicas, geográficas y culturales (Corte IDH, 2005, párrafo 168). Los niños y niñas indígenas son protegidos en sentencias que señalan insistentemente que el Estado tiene las obligaciones que señala el artículo 19 de la CADH. También señala que los Estados deben prestar atención especial y cuidado a las mujeres embarazadas y adoptar medidas especiales que garanticen a las madres, en especial durante la lactancia, el parto y el periodo de lactancia, así como el acceso a los servicios adecuados de atención médica. (párrafo 177). El Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador en 2012 es relevante en esta temática porque sumó otros derechos humanos como el derecho al medioambiente, el derecho a la consulta previa como correlativo del derecho de propiedad. Destaca la sentencia porque señala como derechos las condiciones esenciales para una vida digna (167, 171, 176), el derecho a la supervivencia (párrafo 205) y el deber de los Estados de cuidar y prever el impacto ambiental que provoquen los proyectos de desarrollo en los territorios ancestrales y propiedades comunales (párrafos 207-210) (Robles Garza, 2016: 21).

El contenido de estos derechos (III) y la interdependencia de derechos (IV) han sido señalados en un conjunto de fallos, desde las ya mencionados Kákmok Kásek y Yakye Axa vs Paraguay, hasta el recientemente fallo *Lhaka Honhat vs. Argentina*. En todos ellos se destaca la vulneración al derecho a la vida, a la integridad personal y en este último la afectación del derecho a la identidad cultural. Asimismo, en la sentencia de *Lhaka Honhat* la Corte identifica la interdependencia entre los derechos al medio ambiente sano, la alimentación, el agua y la identidad cultural.

Por otra parte, la Corte ha considerado en todas sus sentencias que los derechos a la alimentación y al agua dependen de un conjunto de condiciones/derechos, sin cuya base material no pueden garantizarse. Por lo cual, el goce de un conjunto de derechos es un presupuesto –que a su vez forman parte– de los derechos a la alimentación y al agua. Rescatando, otra vez, algunos párrafos del estudio citado:

Sin duda, merece enfatizarse el grupo de las comunidades indígenas y tribales. En estas sentencias, la Corte IDH además de la enunciación del derecho alimentario analiza, mediante el uso de estándares internacionales, las razones por las cuales el Estado es responsable por la violación al derecho a la vida e integridad personal por no proveer a estas comunidades lo necesario para garantizar su subsistencia diaria. Un ejemplo de lo anterior, en el caso Kákmok Kásek. En él la

Corte IDH toma nota que el total de las provisiones alimentarias suministradas por el Estado entre el periodo de 12 de mayo de 2009 a 4 de marzo de 2010 fue de 23.554 kilos, con base en este dato, la Corte IDH deduce que la cantidad de alimentos brindados por el Estado correspondería aproximadamente a 0.29 kg de alimentos por persona por día, teniendo en cuenta los censos aportados. En consecuencia, la Corte IDH estimó que la cantidad de provisiones alimentarias fue insuficiente para satisfacer medianamente las necesidades básicas diarias de alimentación de cualquier persona (párrafo 200). En el Caso Comunidad Yakye Axa, la Corte IDH estableció que el Estado no había garantizado el derecho de los miembros de la Comunidad a la propiedad comunitaria y este hecho afectó el derecho a una vida digna de los miembros de la Comunidad, ya que los ha privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades. Durante el juicio se acudió a peritos en la materia para determinar la deficiencia alimentaria, como en el caso que se comenta, señaló que: "...[l]o que hemos determinado es que la Comunidad está parasitada y anémica, y eso se nota a simple vista como decía al principio. Uno al llegar a la Comunidad lo que nota es cabello descolorido de los chicos y la panza grande, eso es lo que más llama la atención. Si uno les pregunta [...] la edad [...] se puede dar cuenta de que no tienen la estatura que uno se imaginaría que debería tener un niño de ocho años, de 10 años, y esta es una enfermedad [que] en castellano se le conoce [...] como anemia maligna tropical, que es la falta de proteínas, la falta de proteínas que provoca el descoloramiento del cabello, el agrandamiento de la panza, y otros tipos de secuelas que no son tan visibles como por ejemplo el retraso intelectual [...] la consecuencia [para] estas criaturas [es que] ya no van a tener un desarrollo intelectual que pudiera haberle dado una buena alimentación desde su temprana niñez". (párrafo 174). Esta interpretación la hizo en los casos de las comunidades indígenas al solicitarle al Estado el deber de consulta previa en relación con su derecho a la propiedad comunal e identidad cultural para asegurar que los actos de ejecución de la concesión petrolera otorgada a una empresa privada no comprometieran su territorio ancestral o su supervivencia y subsistencia como pueblo indígena. Otro aspecto también interesante es la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la propiedad privada con identidad cultural y derecho a la no discriminación, aquí hay 6 casos con esta temática específica, uno de ellos, es el Caso Comunidad Indígena Kákmok Kásek vs. Paraguay, en esta sentencia la Corte IDH dijo que los rasgos culturales como las lenguas, los patrones culturales que surgen de su estrecha relación con la propiedad y sus tierras forman parte de su identidad y forma de vida. (párrafos 174, 175 y 177). Por tanto, la falta de sus tierras y las limitaciones impuestas por los propietarios privados repercutió en la subsistencia de los miembros de la comunidad, pues la caza, pesca y recolección cada vez fueron más difíciles, "llevaron a los indígenas decidieran salir de la Estancia Salazar y reubicarse en 25 de febrero o en otros lugares, disgregándose de su Comunidad" (párrafo 180 (Robles Garza, 2016: 23 - 24).

Las fuentes del derecho a la alimentación y al agua (V) son numerosas y variopintas. A la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica, se suma el Protocolo de San Salvador, y los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso específico de los pueblos indígenas la Corte ha remitido habitualmente al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas y la Declaración Americana sobre derechos

de los pueblos indígenas. Por otra parte, también acude a sus propias opiniones consultivas, tal como la OC- 23/17 sobre medio ambiente sano.

Se ha discutido si en su última sentencia - la ya varias veces citada *Lhaka Honhat*- la Corte fue más allá del material normativo vigente al definir las obligaciones ambientales, y principalmente al definir al derecho al medio ambiente como derecho autónomo. Como ya ha sido reiterado en más de una oportunidad en este trabajo, esto ha significado un avance relevante sobre la propia jurisprudencia de la Corte, al desvincular el medio ambiente del beneficio para el ser humano.

En cuanto a las políticas públicas que surgen de un estándar así construido, y tomando como base las medidas de restitución, de satisfacción y de no repetición extraídas de la sentencia de *Lhaka Honhat*, el Estado está obligado en el caso particular, pero también con clara incidencia en la situación de todos los pueblos indígenas del país y de la región, a:

- Garantizar el derecho a la propiedad comunitaria indígena a través de políticas puntuales, tales como la demarcación y delimitación del territorio, y el otorgamiento del título único indiviso.
- Elaboración de un proyecto de ley de la propiedad comunitaria indígena, que establezca claramente el procedimiento para la obtención del título de propiedad colectivo, a fin de dotar de seguridad jurídica a dicho derecho.
- Estudio de situaciones críticas de falta de alimentos y agua que atenten contra el derecho a la salud y el derecho a la vida.
- Plan de acción que pueda hacer frente a las situaciones críticas, entre ellas la falta de alimentación y de agua, la que debe ser nutricional y culturalmente adecuada, y agua potable en cantidad suficiente para asegurar el derecho a la salud.

El Estado, interpelado por las obligaciones contraídas que surgen de la doctrina y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos –y de todo el material normativo existente que regula los derechos a la alimentación y al agua, y aquellos que se focalizan en la relación de estos derechos con la cosmovisión específica de los pueblos indígenas- debe formular un conjunto de políticas. Dada la relevancia del goce, control y gestión de los territorios por parte de las comunidades y pueblos indígenas para acceder a la alimentación y al agua, el Estado debe llevar adelante un “ordenamiento territorial”, que finalmente, junto con una ley de propiedad comunitaria indígena, permita que exista genuinamente una seguridad jurídica a través de la titulación colectiva.

En cuanto al medio ambiente sano, y junto con éste el acceso a la alimentación y la salud, el Estado debe tener un accionar proactivo que, a la vez que proteja, impida el deterioro ambiental (ya se dijo que el deterioro ambiental provoca, entre otras cosas, afectación en los alimentos y en la calidad del agua). Las actividades extractivas impactan de modo notable en todo el país. El avance del desmonte para la ampliación agropecuaria y ganadera en la región analizada en este estudio, el deterioro ambiental fruto también de la economía de las familias criollas asentadas en el lugar, impone al Estado la toma de medidas urgentes para revertir el estado actual de situación.

Las políticas ambientales, por lo general, se encuentran ausentes en las agendas públicas, precisamente por los intereses creados alrededor de los bienes comunes naturales (Svampa, 2019: 58-64). Urge construir, en consulta con las comunidades y pueblos indígenas, programas y planes de acción que mitiguen los impactos

ambientales ya producidos por la deforestación, y que avancen en la protección de los territorios indígenas. Estas medidas deben ser pensadas en cada uno de los contextos. Deben trascender la formulación general de las políticas, para concretizar en un marco en donde ya se ha discutido sobradamente cuáles son las acciones requeridas para conservar el hábitat²⁴, y que deben tener presente, asimismo, conceptos ya arraigados como los de soberanía y seguridad alimentarias.

Tanto la legislación vigente, como los derechos consolidados a través de la jurisprudencia, son insuficientes para respetar la identidad cultural de los pueblos indígenas. Se vuelve necesario la formulación de políticas públicas consistentes –el Estado nacional y los Estados provinciales cuentan con la institucionalidad necesaria para generarlas- que garanticen la efectividad de dichos derechos. La ausencia de políticas públicas termina en la judicialización de los conflictos, cuando los derechos son vulnerados, gestando círculos viciosos que no hacen sino profundizar las situaciones de carencias.

Por último, no es ajeno a este trabajo otras causas que pueden afectar la alimentación adecuada de los pueblos indígenas, y que han sido puestos de relieve en otros estudios (Scarpa, 2017). Tanto la presencia desde hace décadas de otros actores en las comunidades indígenas (en los casos analizados en esta investigación, la de las iglesias de diferentes credos, católicos, evangelistas, anglicanos), como la influencia de la “sociedad mayor” y la fuerte presencia de familias criollas, también influyen –e influyeron- en las transformaciones de los hábitos alimentarios de las comunidades indígenas, que van abandonando ciertas prácticas que los caracterizaron.

Sin embargo, y respetando el derecho a la libre determinación y autonomía, y también partiendo de la dinamicidad de las comunidades, estos cambios no significan que en la actualidad “acceder de modo diferente a alimentos que son también diversos” garantiza su derecho a la alimentación. En otras palabras, sus cambios de hábitos alimentarios debido a una multiplicidad de razones no han logrado garantizar que su “derecho a una alimentación nutricional y culturalmente adecuada” sea efectivo.

9. Síntesis

Este trabajo alrededor del derecho a la alimentación y el derecho al agua de los pueblos indígenas, ha demostrado las especiales particularidades que adquieren, y la necesidad de analizarlos en conjunto con otros, que operan como condicionantes para que los primeros puedan ser efectivamente garantizados. Se trata de analizarlos desde una perspectiva de integralidad e interdependencia. De ninguna manera podemos abordarlos de manera separada, como si sólo se tratara de satisfacer requerimientos físicos de los individuos, sino que respetarlos implica un entendimiento mucho más abarcativo y general, que empieza en la comprensión de los alcances de la identidad cultural; comprende también la necesidad de identificar fenómenos asociados a la explotación territorial, agronegocios, afectación de los ecosistemas, los que impactan sensiblemente en el modo en que el acceso de los pueblos indígenas a la alimentación y al agua se concretizan. En primer lugar, no debe olvidarse los significados de la alimentación para las comunidades indígenas. Tiene que ver con sus formas de organización, se encuentra vinculado con sus creencias y espiritualidades, afecta sus lógicas económicas, y, en definitiva, traduce su forma de relacionarse con el hábitat, porque es inescindible a sus culturas y, por lo tanto, es uno de los elementos que conforma las identidades culturales.

24 No debe olvidarse que el caso que provocó la sentencia de *Lhaka Honhat* llevó 22 años en el Sistema Interamericano, y otros tantos más si tenemos presente el momento en que fue presentado a las autoridades locales, tanto administrativas como judiciales.

En segundo lugar, se encuentra íntimamente vinculado con los derechos territoriales. Sus modos habituales de conseguir su sustento –alimento y agua- está estrechamente relacionado con el control territorial y la gestión de los bienes comunes naturales. Lo que consumen forma parte de ecosistemas que, en la actualidad, se encuentran en permanente riesgo. El deterioro ambiental –cambio climático, desertificación, agotamiento de reservas de aguas, contaminación, etc.- impacta directamente en las fuentes de sus alimentos y del agua que consumen, y de esa manera, transforman una “vieja alimentación” en una “nueva”, en muchos casos nada nutritiva, provocando asimismo un deterioro en las condiciones de salud, haciéndolos mucho más dependientes de insumos manufacturados, “atrapándolos” en un sistema de consumo que hasta ese momento les era totalmente ajeno.

En tercer lugar, la avanzada de los proyectos extractivos que han modificado radicalmente el valor de los territorios, y como consecuencia de la explotación de los recursos naturales y de la ampliación de la frontera agropecuaria y ganadera, también han modificado estructuralmente los lugares en donde viven las comunidades indígenas, han generado violencia, exclusión, pero también una adaptación que ha significado muchas veces traslado a centros urbanos, pauperización y precarización, procesos de pérdidas identitarias, que se ven reflejados en sus modos de alimentación, lo que vuelve a subordinarlos a las ayudas estatales, que no respetan patrones culturales diferenciados, sino que simplemente los engloba en el universo de “pobres”, a quienes se los enmarca en un plan determinado, se los dirige a un comedor popular, o se les entrega un bolsón de alimentos para “transitar la coyuntura”, sin dar soluciones estructurales, y lo que es aún más grave, despojándolos de su propia identidad.

En cuarto lugar, la existencia de mandatos -implícitos o explícitos- de la sociedad mayoritaria, de la institucionalidad eclesial asentada en la región (en los casos que se analizaron); transformaciones de preferencias que tienen mucho que ver con esos mandatos, que desvalorizan su modo tradicional de alimentación, estigmatizándolos, y reproduciendo el racismo y discriminación que, como un telón de fondo, siempre se encuentran presentes cuando se analizan las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas para construir autonomía y libre determinación.

Este trabajo demuestra que hasta qué punto derechos que están consagradas normativamente en las diferentes dimensiones -internacional, nacional y local- son recurrentemente vulnerados, y cómo una jurisprudencia cada vez más protectora y consolidada y una doctrina que incluye los debates actuales alrededor de muchos de los temas presentados en esta investigación –de modo simplista, y sin poder profundizar cada uno de ellos- tales como soberanía y seguridad alimentarias, actividades extractivas, deterioros ambientales, agronegocios, economía del cuidado, etc., no pueden hacer frente a modelos de desarrollo fuertemente arraigados, a estereotipos vinculados al progreso, e intereses económicos que atraviesan cualquier alternativa serie que pueda construirse para garantizar alimentación y agua, respetando la cosmovisión del mundo de las comunidades indígenas.

Al momento de escribir estas páginas la emergencia sanitaria, fruto de la pandemia, cruza transversalmente todos y cada uno de los temas que ameritan una reflexión. Los derechos a la alimentación y al agua de los pueblos indígenas no son la excepción. Sus condiciones de salud preexistentes al Covid-19, la falta de agua, sus formas de vida comunitarias que impiden prácticamente el aislamiento, convierten los derechos objetos de este trabajo en cruciales para que las comunidades indígenas puedan conservar sus modos de vida, y, en definitiva, puedan transitar una vida digna.

En cuanto al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, el escenario sigue siendo incierto. Los acuerdos que deben seguir construyéndose alrededor de las familias criollas con las comunidades indígenas, el rol del Estado provincial, los recursos económicos que deben destinarse al traslado de los criollos, son todas medidas que requieren de “presencialidad” y trabajo en territorio. Si bien existen diferentes plazos dispuestos para cada una de las medidas, es de prever que los plazos se extenderán y adaptarán al contexto extraordinario de la emergencia sanitaria.

PARTE II:

UNA MIRADA SOBRE LOS DERECHOS A LA ALIMENTACION Y EL AGUA ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CHACO SALTEÑO*

Por Morita Carrasco**

* En esta parte del informe se ha optado por un estilo narrativo donde las voces del observador y las personas en el campo de observación se presentan entremezcladas.

** Quiero agradecer a Rodrigo Villagra y Lorna Quiroga por haber inspirado el contenido de este informe. Sin ese aporte inicial la tarea hubiera sido difícil. Agradezco también a Ana Álvarez por los mapas que se incluyen aquí. A Leonardo Tamburini la lectura minuciosa del borrador, sus comentarios y sugerencias. A Andrea Lombraña la lectura y sus comentarios. Agradezco a Silvia Hirsch por su comunicación acerca de las afectaciones que el cambio de alimentación provoca en los indígenas y a Mariana Lorenzetti su valiosa contribución para conocer en forma detallada cuál es la situación sanitaria de las comunidades en zona próxima al Sistema de Salud Pública en la cabecera del departamento de Gral. San Martín (Salta).

1. Seguridad y soberanía alimentaria desde la perspectiva de los pueblos indígenas: algunos testimonios en voz propia.

Antes, osaquitos éstos, no conocían ni azúcar porque no había ni cristiano, lo único que conocían era maíz, zapallo, melón; de cualquier semilla uno cosecha y desde aquí se veía campo nomás, pasto, y algún sembrador tira fueguito en el pasto y se quema y de ahí llueve y uno va y planta esa semilla. Y si uno es familia va y convida y no perjudica ningún animal lo único que hace macana es la corzuela y el rosillo, el majano, chanco del monte, ese va y come la cosecha, pero uno ve la huella y ya le alcanza también. Esa es la comida de la gente de antes y de ahí se va el papá a camppear viene con la miel y demasiado comen, vizcacha traía antes la gente²⁵.

Antes que salga el sol ya se va con sus perritos, todo el día buscando, y se ha agarrado un bicho a las cuatro de la tarde y recién a la noche está volviendo con algo para comer. Y cuando llega se prepara los chicos contentos, ya hay comidita. Hay conejo, entonces ya se conforma hay comida para los chicos. Solamente el pescadito ese siempre hay, a lo mejor un día no hay²⁶.

No es como contaban los viejos que antes había mucho. Así que por ejemplo ellos cazaban paloma y después dejaban las palomas a un lado y buscaban charata y dejaban las charatas y eso cazaban y así dejaban que se crien los animalitos y van a buscar otros. El pescado, la miel, entonces no se acababa, las cosas seguían estando. Entonces era campo, todo campo, pastizales. Era como ahí en la pampa en Buenos Aires, donde no hay árboles, todo pasto. Y yo me acuerdo de la historia de los abuelos que siempre contaban que los suris se veían en el campo y ellos los corrían, no había monte, un poquito sí, pero todo era campo y entonces ellos los veían así, entonces para correrlos. Y no había hospital. Lo único que tenían cuando estaban enfermos, cuanto tenían gripe, lo único que tenían eran sus creencias, pero pastillas o medicamentos nada de eso. Pero dicen que eran muy sanos, no tenían dolor de cabeza, no tenían dolor de muela, ni nada, nada de eso. Eran hombres fuertes de cuando tenían las canas bien blancas igual se presentaban en pelo como el toro, muy fuerte, era muy difícil cansarse. De ahora en adelante no hay bichos, se perdió toda la riqueza, era muy rico cada lugar. Del año que llegaron los criollos que trajeron vacuno entonces ya se van terminando el pasto y el bichito también. El bichito se va buscando comida, porque si aquí no hay comida los bichitos también se van. Ahora no hay plantas porque cuando están brotando los animales pisotean y no dejan. Hoy es muy difícil vivir, si no hay medios. Si hay bichito entonces tenés y si no...²⁷

Por falta de frutos del campo se está destruyendo el alimento nuestro. Los animales vacunos no dejan crecer la fruta. No dejan crecer árboles nuevos, los árboles viejos ya se van cayendo, ya se va terminando todo (...) Esa es nuestra historia. Antiguamente ha quedado como historia, los abuelos contaban que había mucha fruta, pastos, carne no nos faltaba, animalitos del campo. Y ahora no conocemos carne. Entonces tiene que llorar el chico. Hasta el otro día llorando. ¿De qué llora? De hambre, no llora de otra cosa. Nuestros chicos lloran de hambre porque no hay alimento²⁸.

25 Discurso del cacique Pastor Garay registrado en video durante la asamblea anual de *Lhaka Honhat* Comunidad San Luis-Municipio de Santa Victoria Este -Departamento-Rivadavia-Salta, septiembre 1994, Citado en Carrasco 2009:148.

26 Comunicación personal del cacique Cornelio Segundo a Morita Carrasco en la comunidad Bajo Grande el 4 de abril de 1998.

27 Discurso del cacique Cornelio Segundo registrado en audio durante la asamblea anual de *Lhaka Honhat* Comunidad San Luis-Municipio de Santa Victoria Este -Departamento-Rivadavia-Salta, septiembre 1994, Citado en Carrasco 2009:148/149/150.

28 Testimonio del cacique Cornelio Segundo *Ibíd.*

En la época mía cuando yo era joven las tierras han sido muy lindas. Había mucho caserío, muchos animalitos del monte, frutos del algarrobo. En época de sequía nosotros teníamos todavía mucho algarrobo dentro del trochado y podíamos comer todo el tiempo de la sequía.

Nunca teníamos un problema de agua, había lagunas como cañadas porque en las épocas lluviosas los dos salen y entran en las lagunas y allí se queda el agua. Es como agua de represa, de una represa natural. Allí se quedan los peces y la parte donde se inunda servía para la gente para la siembra. No había muchos animales vacunos, como vacas, cabras. Ya como chicos sabíamos sembrar, cuidar las plantas²⁹.

La ausencia de recursos y medios en el presente y las historias del ambiente en que vivían los abuelos se reiteran cuando los hombres y las mujeres responden a nuestras preguntas sobre sus alimentos. ¿Cuáles te gustan? ¿Por qué? “Porque son ricos, porque son dulces, Porque son buenos para la salud, Porque hay de más mucho”.

En el libro *Olhamel Otichunhayaj* del autor wichí Laureano Segovia, que fuera traducido como Nuestra memoria y publicado en edición bilingüe wichí-castellano por editorial Eudeba en 1998, en el capítulo 1

1. Sobre algunas antiguas costumbres de los wichí, su autor reflexiona sobre la alimentación propia, no sin antes lamentar que algunos frutos del monte ya no son apetecibles para algunos. Retomaré este punto más adelante.

Yo quiero decir cuáles son las frutas del monte, las frutas que son nuestro alimento. Estos son los nombres:

Algarroba (fwa'ay), mistol (ahäyaj), poroto de monte (änyaj, sacha sandía (onhay), bola verde (at-saj), tusca (inhataj), mandioca de monte (newok), doca (fwalawuk, chañar (letse'ni).

Pero hay muchas más que no están nombradas y que mi madre nos daba para comer (P.13)

Cuando llegaba el tiempo de la primavera, las mujeres tenían mucho trabajo. Era el trabajo de juntar los frutos del monte. Cuando se tenía la fruta se la guardaba para los hijos para cuando no hubiese más fruta, de esa manera a nosotros nunca nos faltaba nuestro alimento, siempre teníamos. Yo quiero decir cuáles son las frutas que son nuestro alimento. Algarroba, mistol, poroto de monte, sacha sandía, bola verde, tusca, mandioca de monte, doca, chañar. Mi madre sabe preparar las frutas para que no se pudran, las pone en la troja. Antes cuando mi madre y mi padre se levantaban ella no se tenía que preocupar por hacer el mate, solo se buscaban las cosas para salir a campear. Cuando se hacía el mediodía la mujer volvía cargada de frutos, dejaba la yica y se iba a acarrear agua en una vasija. Después cuando llegaba el hombre con iguanas o quirquincho los preparaba y cuando ya estaba listo lo servía a sus hijos (1998:11,13,15).

En 1.2 Las frutas del monte que son alimento de los wichi ofrece un detalle de los usos y formas de procesamiento de algunas de ellas.

Algarroba: nosotros sabemos que el fruto del algarrobo es alimento, sirve para muchas cosas. De la algarroba se hace aloja que es bebida que sirve para emborrachar. También se puede moler y guardar, pero primero se seca al sol y recién se muele como harina para guardar. Cuando se guarda no

29 Testimonio de Francisco Pérez en una reunión con cooperantes extranjeros en Bad Boll, Alemania en 1994). Citado en Carrasco y Briones 1996:245.

se echa a perder, ni en tres ni en cuatro meses. Primero las mujeres recogen la algarroba, la junta, y cuando llegan a la casa la ponen al sol hasta que se seca y entonces recién se guarda en una troja. Si la algarroba se guarda sin secar dura poco, hay que secarla bien y guardar en la troja entonces el gorgojo no se la come. (P.17).

Chañar: el fruto del chañar también se guardaba en troja (...) Para cocinar hay que molerlo y se prepara con grasa de pescado (P.19).

Bola verde, su fruta es alimento de los wichi. Para prepararla hay que cocinarla, después se la escurre y se ponen las semillas al sol para que se sequen. La flor de la bola verde también sirve para comer. Para preparar las flores hay que hervirlas y cambiarle el agua y cada vez se las prueba hasta dejar de sentir gusto amargo. De la bola verde la flor es alimento, la fruta es alimento y también la semilla (P.21)

Poroto de monte: Hay un árbol que nosotros conocemos como “anyuk”. La manera de preparar el fruto es así: hay que cocinar cambiando el agua hasta que no se sienta el gusto amargo y recién se puede comer. Cuando las semillas están maduras las mujeres las juntan en una vasija con agua y se sacude. El jugo que sale de la semilla es como la leche, tiene mucho sabor y engorda. Cuando uno toma todos los días va engordando, es mucho alimento. Esta es la manera para preparar el poroto de monte, es un alimento muy bueno (P.21).

Chaguar:(...) Las cabezas de chaguar se pueden comer. Para prepararlas hay que arrancarlas, amontonarlas y se hace una champa, una vez que se queman todas las hojas queda la cabeza que sirve para comer, se agarra la cabeza, se la parte y se la empieza a comer, se la puede acompañar con grasa de pescado. Este es un alimento de los aborígenes, es una comida muy antigua, la gente la comía cuando no había otra comida, hay un tiempo para comer el chaguar y es el tiempo de frío, el invierno. Cuando no es invierno no se puede comer, no tiene gusto (P.21).

Doca: Hay un alimento que se llama doca y es también un alimento de la gente de cuando no había otra cosa para comer. Para prepararlo hay que ponerlo encima del fuego lo mismo que otros frutos. Para cocinarlos también se cocinan las guías de la doca y también se pueden comer con grasa de pescado, es parecido al bejuco, es muy rico (P.23).

Ucre: Tiene fruta como la tuna. Cuando está madura tiene gusto muy dulce, también este es un alimento de la gente aborigen (P.23).

2. Ambiente y pueblos en el Chaco: la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat

La región del Chaco es una planicie aluvial que comprende una diversidad de ambientes tanto desde el punto de vista de su topografía como en su cobertura vegetal. Esta variedad se traduce en una alta diversidad de especies animales y vegetales que lo convierten en una región clave en términos de biodiversidad (Leake 2008:11). Desde el aire, el Gran Chaco se aprecia como una planicie chata y monótona; sólo es posible advertir algunas colinas, los ríos y una inmensa zona boscosa. La región está atravesada por tres grandes ríos, el Pilcomayo, el Bermejo y el Salado; ninguno de estos tiene un cauce permanente: continuamente cambian

el curso, sobre todo durante el verano. Desde el punto de vista fitogeográfico el Chaco es una unidad caracterizada por la presencia de un estrato leñoso, arbóreo o arbustivo, abundante en leguminosas y sistemas de pastizales y gramillares muy diversos, destacándose dos áreas bien diferenciadas la de bosques bajos y las comunidades herbáceas (APN 2002, citado en Carrasco 2009:95)

En el Chaco salteño, donde se asientan las comunidades de *Lhaka Honhat* la impresión que se tiene por tierra es completamente diferente. Se encuentran árboles altos, arbustos, cactus, especies leñosas, espinudas, etc. El clima es tropical, cálido y seco la mayor parte del año. Las temperaturas más altas alcanzan los 50° C; las precipitaciones decrecen de oeste a este y alcanzan un promedio de entre 650 y 500 mm anuales. La escasez de precipitaciones causa un clima semidesértico; siendo más abundantes en el verano.

Cerca de una década atrás el ciclo de lluvias se mantenía desde el primero de octubre al primero de abril; sin embargo, en los últimos años las lluvias tienden a comenzar a fines de enero/febrero y persisten hasta mayo. Durante la época de lluvias cuando el calor disuelve las cumbres nevadas en Bolivia, los ríos se transforman en corrientes de agua turbia que acarrea árboles, maderas, raíces, troncos, piedras; inunda las márgenes, provocando desmoronamientos; en apenas unas horas la correntada puede hacer desaparecer por completo las casas que se encuentran en las orillas. Por contraste, en el tiempo de otoño e invierno (abril/mayo) hasta la primavera/verano (agosto/septiembre) rige un período de intensa sequía, que es nombrado como el tiempo del hambre entre los indígenas, a pesar de que durante esos meses invernales hay abundancia de peces en los ríos. En la primavera el viento norte sopla con tanta intensidad que impide ver a escasos metros de distancia; destroza viviendas, hace volar los techos y provoca enfermedades oculares. En invierno las aguas del Pilcomayo descienden a un mínimo, de modo que es sencillo cruzar caminando a Bolivia y Paraguay. A pesar de las intensas lluvias estivales y la presencia de los ríos y lagunas interiores; el agua para consumo humano es extremadamente escasa; la mayor parte del año se carece de ella y las pocas fuentes que existen pueden secarse repentinamente en días de intenso calor. Algunas veces se puede remediar la falta cavando pozos, pero lo más seguro es que el agua que se obtenga sea salada o ácida. De ahí que la mayoría de las poblaciones humanas se hayan asentado, históricamente, en las proximidades de los ríos, lagunas interiores o aguadas naturales.

Para sus detractores, afirma Leake (2008:11), el ambiente chaqueño se concibe como un lugar monótono e inhóspito, pero desde la perspectiva indígena el monte es un universo de enorme variedad y vitalidad. Por oposición a quienes consideran que la vegetación tiene escaso valor para los indígenas representa una fuente extraordinaria de recursos “que van desde frutos silvestres, medicinas, y maderas para la construcción de vivienda y la fabricación de herramientas y artesanías (Ibid P.14). Del mismo modo, la fauna silvestre que albergan los bosques ha sido siempre un recurso esencial para la reproducción de la vida indígena, al igual que la abundante pesca durante la estación de invierno. Por otra parte, el monte chaqueño es el hábitat de una gran diversidad de especies de abejas y avispa. La recolección de miel es fuente de alimentación principal sobre todo en la época de lluvias. El antropólogo Alfred Mettraux en sus años de investigación en el Chaco menciona que los wichí conocen 16 clases diferentes de miel (1998:88) y Pastor Arenas en su libro sobre la alimentación entre los toba y los wichí enumera algunas especies como la lechiguana *Brachygastra lecheguana*, moro moro *Melipona favosa orbignyi*, yana *Scaptotrigona jujuyensis*, señorita *Scaptotrigona jujuyensis fiebrigi*, mestizo *Plebeia catamarcensis*, colmena, bala *Polybia ruficeps* (2003:289/291/291/292).

La diversidad de recursos disponibles es altamente variable y su acceso y utilización no pueden ser consideradas sin contemplar el desarrollo histórico de las relaciones humanas en el ambiente chaqueño. A la llegada del conquistador español la región estaba densamente habitada por numerosos pueblos indígenas. Una referencia muy temprana es la que brinda Ulrico Schmidel quien sirviera como mercenario bajo Pedro de Mendoza en el siglo XVI. En su libro detalla los nombres de numerosas tribus, algunas de las cuales sobrevivieron hasta la actualidad; también brinda información sobre sus costumbres y las relaciones que mantuvieron con los conquistadores. Metraux, en la obra citada precedentemente, reconstruye la cartografía del Gran Chaco al momento de la llegada de los conquistadores españoles; más de 20 pueblos vivían en ese espacio.

En mayor o menor medida, dependiendo de las relaciones de fuerza entre los grupos, los contactos conllevan cambios socioculturales. En el comienzo de los siglos XVII y el XVIII los cambios comenzaron con el intercambio de productos manufacturados ropas, herramientas, utensilios varios que realizaban los misioneros jesuitas, como medio de atraer a los indígenas y para ello “se valían del medio de juntarles para repartirles la comida y otros donecillos” (Lozano 1941, citado en Saravia Toledo 1997:9) con el fin último de sedentarizarlos y prepararlos para que “recibiesen la fe” (Tomasini, 1937 citado en Saravia Toledo 1997: 10).

Además de estos contactos “pacíficos” a cargo de los misioneros o violentos con las expediciones militares desde el comienzo de la conquista existía una relación de intercambio de productos. Los indígenas ofrecían productos de caza y recolección (cueros de venados, plumas de avestruces, cueros de gatos de monte y mucha miel y cera) (Ibid.: 11). Los españoles entregaban “donecillos” tales como agujas, cuchillos y trozos de hierro para fabricar hachas, más tarde ropas, tabaco, armas de fuego y alcohol. Y a partir del siglo XVIII los indígenas entregaban su fuerza de trabajo. Luego de la expulsión de los jesuitas (1767) las reducciones pasaron a ser administradas por curas franciscanos. Según comenta Tomasini los misioneros no tenían muchas esperanzas de convertir a los indígenas en cristianos, en cambio sostenían que paulatinamente adquirirían “el hábito del trabajo y se transformarían en laboriosos obreros, de utilidad para sí y la sociedad. (Ibid, citado en Saravia Toledo 1997:14). Un dato interesante que aporta Saravia Toledo respecto del fracaso de esta cruzada misionera es la dificultad de intentar hacer agricultura en un “medio inadecuado para cultivos a secano y donde el cultivo de inundación solo permite pequeñas parcelas [como sabemos que era la costumbre indígena] y con un alto riesgo por la inestabilidad de los cauces (...)” (Ibid:21).

Para esa época habían comenzado ya las migraciones de los ganaderos criollos en la zona sur, próxima al río Bermejo. Estas intrusiones en tierras indígenas, más la pretensión de los colonos de dominar a los nativos transformándolos en sus siervos, provocó disturbios violentos y denuncias de los caciques. Otro dato más que interesante es el que aporta Palmer (2005:25). En 1795 un cacique recurre a los curas para quejarse por la violencia de los colonos, y estos envían una carta al gobernador para denunciar que a los indígenas “no se les permite pescar en el río, ni cazar, ni buscar sus caballos cuando por las tierras (...) están inundadas de ganados de los pobladores y éstos transitan por ellas, pescan, cazan, cortan maderas”.

Más adelante, a comienzos del siglo XIX la zona se había convertido en el centro de una industria azucarera en expansión, adonde se dirigían familias enteras de indígenas. La vida en los ingenios constituye para

ellos uno de los momentos que más frecuentemente narran los ancianos. Esto representó cambios en la forma de vida de numerosos wichi en cuanto a los recursos de los que se alimentaban, siempre durante el tiempo que demandaba la cosecha. En el ingenio, los indígenas hacían el desmonte, desmalezado, cosecha, también sembraban y cultivaban. Por su trabajo recibían un jornal que cambiaban por alimentos, ropa y herramientas en la proveeduría del mismo ingenio. De modo que regresaban a sus lugares sin nada seguros de que el monte y los ríos les garantizarían los recursos alimenticios necesarios para la reproducción de sus vidas (Trincherero y Maranta 1987). Para mediados del siglo XIX la usurpación de tierras por parte de los ganaderos criollos se incrementó sobre todo en la zona del río Bermejo; a comienzos del siglo XX buscarían mejores pastos trasladándose al norte.

Hacia fines de siglo, en 1884 se inicia la conquista militar del llamado “desierto verde” de las tierras chaqueñas para producir trabajadores que no tardarán en “beneficiar a las industrias que en ellas se desarrollan” (Instrucciones del ministro de Guerra y Marina General Benjamín Victorica citado en Carrasco 2009:79). Hasta mediados del siglo XX los indígenas fueron trabajadores en los ingenios y cuando se mecanizó la industria, alrededor de los años sesenta, se desempeñaron como obreros para criollos ávidos de madera para la fabricación de postes.

A comienzos del siglo XX los pastizales comenzaban a extinguirse en la zona del Bermejo. Un grupo de colonos ganaderos solicitó, entonces al gobierno nacional autorización para fundar una colonia en las tierras de uso tradicional de las comunidades que hoy integran la *Lhaka Honhat*. La historia oral de los indígenas abunda en referencias a la ocupación de su territorio por los ganaderos criollos, y a la pérdida de sus espacios de caza y recolección, a la transformación de su monte en peladares, a la desaparición de sus aguadas por efectos del ganado hasta hoy. El inicio de este proceso fue, según los técnicos de APN, que los colonizadores criollos, a pesar de la experiencia de la que venían, no cambiaron las prácticas de manejo del forraje y el ganado y ese proceso se repitió en la zona del Río Pilcomayo (APN Ibid.cit:3).

A esta serie de contactos y transformaciones ambientales y socioculturales hay que sumar los producidos como efecto de las políticas públicas encaradas desde mediados del siglo XX en adelante. En los años sesenta, bajo la teoría de la dependencia económica, varios países de América Latina fueron encarando políticas específicas de atención a la población indígena, a la que concebían como atrasada (Cardoso y Faletto 1977, Prebisch (1949). De neto corte económico, este indigenismo que se extendió desde entonces hasta muchos años después, propendía a la transformación de los cazadores-recolectores en agricultores de subsistencia en los reducidos espacios comunales a los que habían sido confinados. Un interesante ejemplo de esto es la ley nacional 23302 de protección y apoyo a las comunidades indígenas previendo para ello (...) el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal (...). Subyace en ésta el propósito de transformar a las sociedades de tradición cazadora-recolectora en una economía indígena subordinada a la economía capitalista.

Nuevas transformaciones sobrevendrían a partir de las políticas de compensación de los déficits alimentarios en la población nacional, como lo fue el Programa Alimentario Nacional (PAN) que alcanzó a las comunidades de *Lhaka Honhat*, y la serie de Políticas Generales de Asistencia Social: pensiones asistenciales, vejez, invalidez, madre de siete hijos, asignación universal a hijos menores de 18 años, o aquellos destinados a promover actividades de promoción del auto sostenimiento económico: Argentina trabaja, manos a la obra, y la seguri-

dad alimentaria. Entre las transformaciones más visibles destaca el cambio en la dieta. Como se muestra más adelante, este cambio implicó por un lado el abandono de las actividades tradicionales de uso de los recursos y la masiva incorporación de alimentos industrializados. Por otro, a diferencia de lo sostenido por Alejandro Isla y Evelyn Vezza (2013:43), la asignación universal por hijo no produjo una mejora en la alimentación y calidad de la enfermedad sino todo lo contrario. El reemplazo de alimentos naturales por otros procesados, con alto contenido de hidrato de carbono trajo como consecuencia aumento de peso, obesidad, hipertensión. Además de las relaciones entre comunidades y Estado emanadas de la política pública, existen otras que se crean desde el indigenismo no estatal de ONGs y cooperantes extranjeros, muchas de las cuales, con diferentes matices, apuntan a la transformación sociocultural de las comunidades por la vía del desarrollo económico, aún con reconocimiento de su identidad diferente. Proyectos de desarrollo de este tipo han sido implementados bajo el Programa de Huertas Comunitarias del INTA, con supervisión de la Secretaría de Agricultura Familiar.

3. Actividades de subsistencia en comunidades de *Lhaka Honhat*

Lhaka Honhat (Nuestra tierra) alberga entre sus miembros a cinco pueblos distintos cada uno con su idioma propio: *Iyowaja* (chorote), *Nivaklé* (chulupí), *Qom* (toba), *Tapy'i* (tapete). Obtuvo su personería jurídica en 1992, requisito indispensable para inscribir la propiedad de su territorio, según lo establecido en el decreto 2609/91³⁰. Más de veinte comunidades indígenas integraban la asociación. Se habían visto forzadas a constituirse como tal, a pesar de que su forma de vida social era y es completamente ajena a una asociación civil. No obstante, el centro de sus preocupaciones era la defensa de los recursos naturales. Así me explicaba uno de sus líderes:

Nosotros vivimos de los montes, la pesca, la cacería, los frutos, la artesanía (...) cuando se entregue la tierra queremos llegar a mejorar la zona para que los recursos naturales sean mejores, que haya más animales y más frutos de monte, tenemos que cuidar las lagunas naturales. Hay muchos que viven del monte, hay muchos que no son empleados públicos³¹.

Para los antropólogos las comunidades pertenecen a un “tipo”³² de sociedad llamada cazadores-pescadores-recolectores-horticultores incipientes, que combinan esta forma de subsistencia con otras. A lo largo del año desarrollan una serie de actividades que podríamos considerar de uso tradicional de los recursos: caza, pesca (abundante en la estación seca) recolección de frutos (más abundante en primavera y verano) recolección de miel, agricultura en la estación lluviosa, acopio de leña, producción de herramientas y utensilios. Y otras no tradicionales como la cría de gallinas, y cabras, corte y venta de postes, producción y venta de

30 Mediante este decreto el gobierno de Salta acordaba unificar los lotes fiscales 55 y 14 para la entrega de una superficie sin subdivisiones y mediante un título único a las comunidades aborígenes y además garantizaba a cada familia criolla que también habita esos fiscales el espacio necesario para su supervivencia y desarrollo.

31 Testimonio de Francisco Pérez citado en Carrasco 2014:199.

32 La antropología clásica estableció una escala, por cierto, evolutiva de la sociedad humana, con base en el modo de producción/reproducción de la vida. Así, se sostuvo que el 99% de la historia de la humanidad había sido cazadora-recolectora. Hoy no es posible concebir que una sociedad es sólo cazadora-recolectora. En estas páginas usaremos el concepto para referirnos al modo en que las familias indígenas usan la diversidad de recursos disponibles en el ambiente físico, pero también social para reproducirse. En suma, los modos cazadores recolectores son uno más entre otros modos, empleados por familias trabajadoras, en medio urbanos y no urbanos.

artesanías, empleos ocasionales (changas), empleo fijo en instituciones públicas y a veces también en el marco de programas de desarrollo de ONGs.

Para poder entender cómo es la situación actual del derecho a la alimentación en las comunidades indígenas hay que partir de los cambios que sufrió y sigue sufriendo el ambiente chaqueño donde ellas han vivido históricamente, y a la vez comprender las transformaciones socioculturales que se produjeron como efecto del contacto con otras poblaciones. Por una parte, la invasión del ganado vacuno desde 1904 en adelante, como se dijo, disminuyó el uso de los recursos del monte y determinó la imposibilidad del cultivo de secano, además de agotar las fuentes de agua. Más tarde, el avance de la frontera agrícola con la aparición de variedades de cultivos más tolerantes a la sequía y el bajísimo precio de la tierra favoreció el negocio de desmontar para hacer una agricultura de gran escala, accesible solamente a los grandes capitales. En estos últimos años es evidente el acelerado aumento del desmonte de grandes superficies, comenzando desde el Chaco de transición al oeste hacia el Chaco seco al este (ver mapa Avance de desmonte en el departamento Rivadavia):

“En la región chaqueña, la superficie agrícola aumentó un 70% entre los años 1988 y 2002 (de 2.500.000 has a 4.300.000 has). Entre los cuatro polos agrícolas principales en los que se concentró este cambio en el uso del suelo, dos corresponden a la provincia de Salta: el noreste (Tartagal) y el sudeste (Las Lajitas) (Paruelo y Oesterheld, 2004). Las tasas de deforestación en esta región se cuentan entre los primeros puestos en los rankings mundiales y regionales de pérdida de cobertura boscosa (FAO, 2016). En el Chaco seco comprendido por Argentina, Bolivia y Paraguay, entre 1976 y 2012, se transformaron un total de 15.800.000 has de hábitats naturales en campos de cultivo y/o pasturas” (Schmidt 2019:14).

La situación no parece haber cambiado demasiado luego de la promulgación en 2007 de la ley nacional 26331 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos³³. Para el caso salteño, según la autora citada:

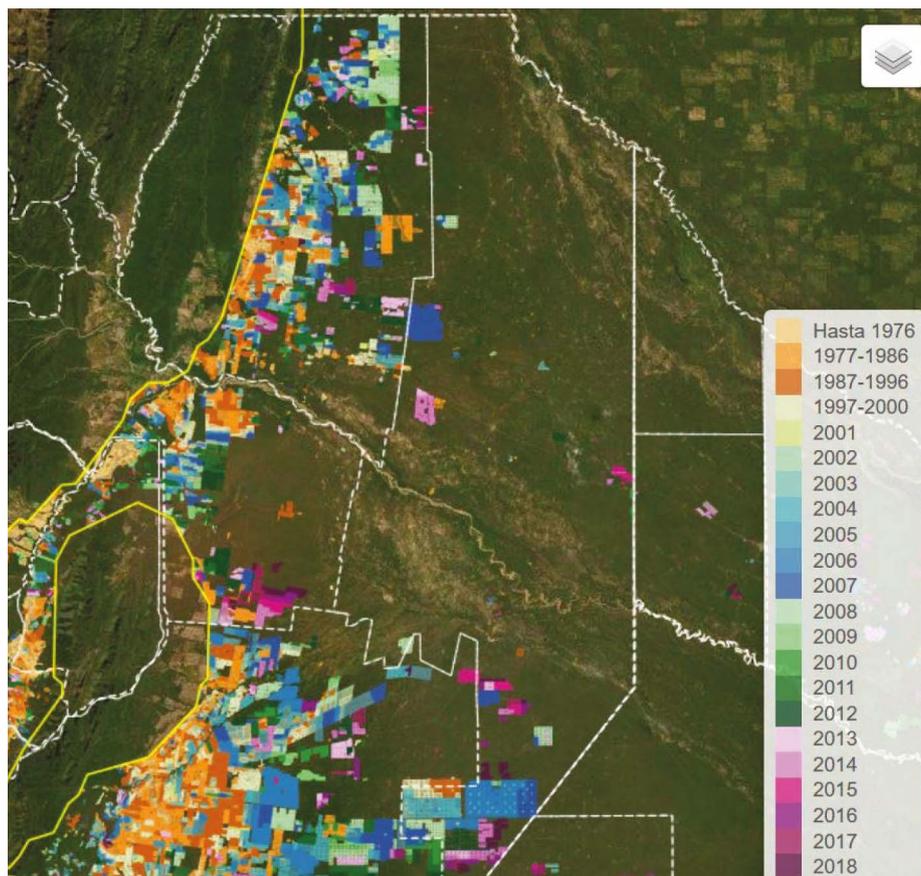
“la tasa de deforestación anual también siguió siendo alta y la provincia aún registra pérdida de bosques en áreas protegidas por el OTBN³⁴ (el 27,2% para el año 2016) (MAyDS-UMSEF, 2017). A la vez, para el período 2008-2014, las superficies transformadas anualmente de modo ilegal superan a las transformadas de manera legal: 257.828 has para los cambios de uso del suelo sin la correspondiente habilitación y 200.523 has. con las habilitaciones pertinentes (MAyPS, 2016)” (Ob. Cit.14).

El desmonte en el departamento de Rivadavia, municipio de Santa Victoria Este, con un avance menor al que se verifica en el Departamento de General San Martín, permitiría suponer que la zona donde se encuentra el territorio reclamado por *Lhaka Honat* es zona de refugio para familias como la de Heriberto (Nahakwek), que abandonan su lugar en la vecindad de la ciudad de Tartagal (rutas 86 y 34) por la falta de acceso y disponibilidad de recursos.

33 <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Ley-26331.pdf>

34 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Mapa: avance del desmonte en el departamento Rivadavia

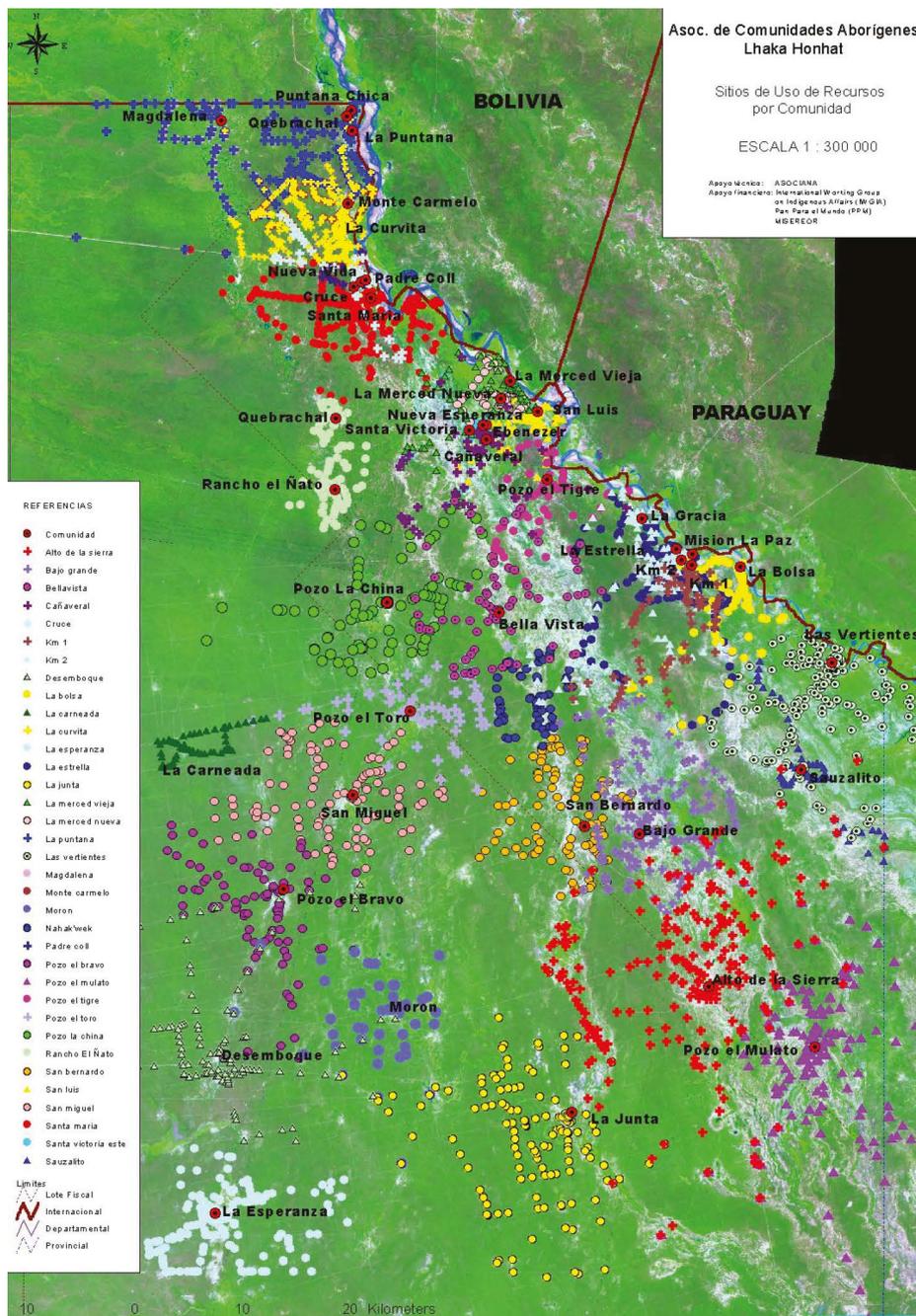


Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF) monitoreodesmonte.com.ar

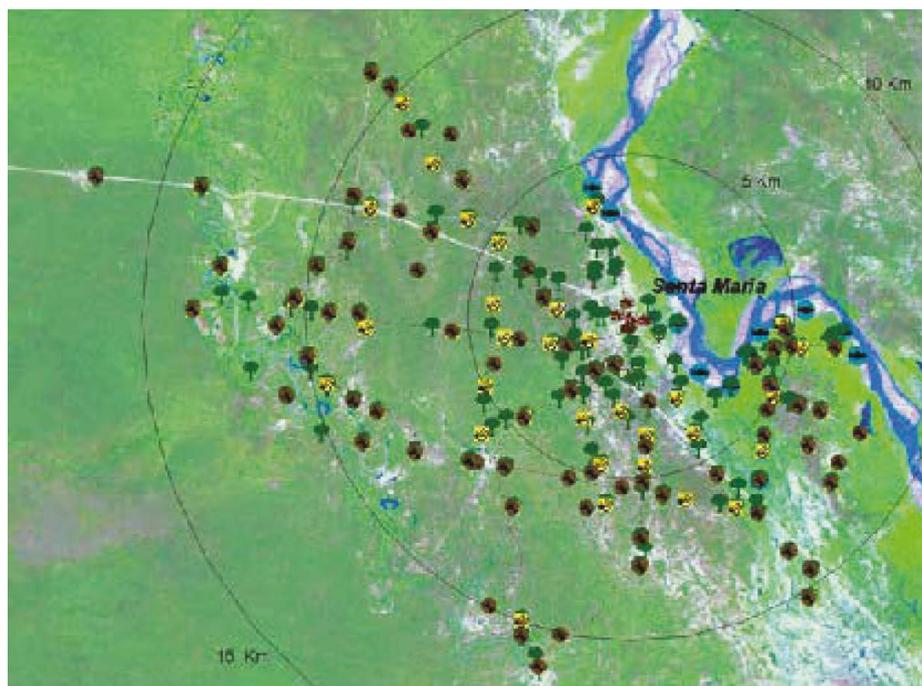
En el siguiente mapa se puede apreciar la totalidad del área de uso tradicional de los recursos de las comunidades intergantes de *Lhaka Honhat*.

En el marco del proceso de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *Lhaka Honhat* presentó en el año 2002 un mapa que registra los lugares de uso tradicional de los recursos de todas las comunidades y otro mapa que refleja los traslados (“recorridos”) habituales que hacían los cazadores recolectores para proveerse de los recursos alimenticios.

Mapa: sitios de uso tradicional de los recursos



La superficie total del territorio de uso tradicional de las 35 comunidades en este mapa alcanza a 530.000 hectáreas. El acceso es directo, compartido y recíproco, no existe uso exclusivo, comunidades vecinas se superponen dentro de un mismo espacio físico. El siguiente mapa ilustra la distancia que recorren hombres y mujeres de la comunidad Santa María en sus actividades de caza, pesca y recolección.

Mapa: Recorridos de hombres y mujeres de la aldea de Santa María³⁵

Referencias: radio de hasta 10 kms pesca, caza, recolección de frutos y miel.

Ambos mapas representan un momento en la vida de los cazadores-recolectores que podríamos llamar de uso “tradicional” de los recursos del monte; sin embargo, enfocados en la cuestión de los alimentos, la dieta incluía productos de almacén. Algunos de los frutos mencionados en el testimonio del escritor Laureano Segovia, no eran ya apetecibles y habían sido reemplazados por “la comida de los criollos”, a la que se habían acostumbrado en los sucesivos momentos históricos de contacto con el afuera, y especialmente desde su incorporación al mercado del trabajo en los ingenios azucareros. Para Arenas, al comienzo dos fueron los agentes del abandono de la alimentación tradicional: los ganaderos y los ingenios. El gusto por los productos de la despensa de los criollos se afianzó seguramente a partir de los años treinta, por la relación patrón-peón (Villagra y Quiroga 2010) que mantenían con los indígenas. La paga del trabajo se hacía mediante la entrega de azúcar, frangollo, fideos, harina (2003:140). Un dato interesante apuntado por Arenas es el gusto por la carne vacuna, antes desconocida para los indígenas. Grafica esta incorporación con el relato que le hace un hombre *lhukut'as* (wichí) en Formosa:

“El hombre avisó a la gente: vení mañana vamos a carnear. Cuando llega (la gente) el hombre ya estaba carneando, después le hace trabajar (...) y le da carne asada, cabeza, todas menudencias, tripa, panza. Entonces (la gente) probó la carne, linda dice (la gente)” (Ob.cit.:140).

La importancia que tuvieron los criollos ganaderos en el cambio ambiental y cultural en la zona fue determinante. Algunos productos de explotación tradicional se abandonaron. Durante mis frecuentes viajes y prolongadas estadías en las comunidades, entre 1988 y 2014, la comida que compartíamos con mi familia anfitriona era, regularmente, sopa de arroz con carne de vaca, o fideos. Solo en una ocasión la mujer de la casa en-

35 En febrero/marzo 2018 la comunidad Curvita en un área próxima a Santa María, fue arrasada por la inundación generada a partir del desborde del Río Pilcomayo. Desde entonces, su nuevo emplazamiento está sobre la ruta provincial 54. La comunidad Santa María, si bien fue afectada por la inundación, no debió mudar su asentamiento.

comendó a uno de sus hijos que buscara doca en el monte para que yo pudiera conocerla. De vuelta a casa trajo dos o tres frutos que se asaron en la ceniza. Su sabor me pareció insulso, similar al de la papa de monte. En otra oportunidad, el jefe de la familia cazó un conejo y lo comimos hervido. Su carne es muy similar a la del pollo.

En 2018 me alojé nuevamente con la misma familia; cuando llegó el momento de la comida pregunté: “Isabel, ¿qué hacemos? ¿Guiso? Su respuesta fue: ¿Y, si compramos sandwich de milanesa? En todos esos años nunca comí poroto de monte, pero alcancé a ver una vez en otra casa una olla donde hervía un caldo marrón oscuro con abundante espuma de color más claro donde se podían ver unas chauchas que supuestamente tenían en su interior el poroto. En la mañana se tomaba mate cebado con mucha azúcar (una o dos cucharas por mate), a veces se acompañaba con pan comprado en el pueblo. Cuando había harina se preparaba una masa con agua y se cocinaba al rescoldo o sobre una parrilla. A esto le llaman “torta parrilla.” Los niños se preparan a veces un té de saquito o simplemente un jarro con agua caliente, donde han incorporado un poco de yerba, con abundante azúcar; usualmente beben estos preparados acompañado con pan comprado en el almacén. Leake (Ob. cit.) menciona que algunas familias tienen gallinas; sin embargo, en mis estancias no vi gallinas en las comunidades del Pilcomayo, probablemente el dato sea de las comunidades del departamento San Martín. Pero una vez le pregunté a una amiga si no le gustaban los huevos o los pollos, su respuesta fue que no comen “eso” porque las gallinas andan por todas partes picoteando cualquier cosa.

No obstante, de no haber impedido el acceso a los recursos los misioneros, sobre todo a partir de los años sesenta, movidos por su interés de llevar a cabo un plan de ayuda o asistencia social, sus proyectos y actividades cotidianas -como compartir con las familias indígenas las comidas de todos los días elaboradas con productos de almacén- tuvieron incidencia en el cambio de la dieta.

Los alimentos han cambiado, se han abandonado algunos de los antiguos recursos naturales y se han incorporado otros, considerados más apetecibles, que requieren menor esfuerzo de preparación y también porque hoy hay más familias que tienen resuelta la provisión de bienes en despensas, kioscos, patronos. A cambio de trabajo o con dinero se adquiere harina, grasa, azúcar, yerba, sémola, fideos, carne de vaca. Por influencia criolla, incorporaron cebolla, papa, conserva de tomate, pimentón (Arenas, Ob.cit.). Pero ya no se vive sin azúcar y sin yerba, como me dijo un anciano.

La pesca colectiva e individual se realiza según las técnicas heredadas de los abuelos. Las redes confeccionadas en fibra vegetal de chaguar están siendo reemplazadas por plástico, pero sólo en parte, porque los hombres prefieren las viejas redes, entonces las reparan y las vuelven a usar cada año. La abundancia de pescados en invierno es celebrada con algarabía. Cuando los peces se presentan en forma abundante, durante la noche se observan fogatas y grupos de personas en torno a ellas. Una gran parte se vende a los compradores bolivianos que se estacionan con sus camiones refrigerados en la orilla izquierda del Pilcomayo. El resto se consume en la comunidad y se intercambia por chaguar con las comunidades del monte, donde esta planta crece en cantidad. El pescado se consume asado en estaca, y el aceite que derrama se reserva para consumir mezclado con frutos del monte. Es común entre los adultos tener afectada la vesícula debido a la ingesta en exceso de la grasa de pescado. La recolección de algarroba es otra de las actividades tradicionales que aún se conserva con mucha dificultad de acceso, debido al ganado vacuno que lo come y debido a que algunos criollos han construido alambrados y no permiten que los hombres y/mujeres entren a cosechar el fruto.

En el invierno del año 2000 un alumno de la universidad de Wisconsin pasó unos días en la comunidad Las

Vertientes (se puede ver en el mapa sitios de uso de los recursos). En un informe inédito dirigido a su director de estudios registró algunos usos de los recursos, que pudo observar de manera directa y también otros que les fueron transmitidos en entrevistas a los miembros de la comunidad. Según su observación, la pesca: “parece ser el uso más importante. Durante el tiempo del estudio, comieron pescado casi todos los días y contaron que en otras épocas es igual. También venden grandes cantidades de pescado cuando llegan compradores bolivianos, lo cual no pasó durante el tiempo del estudio. La comunidad usa por lo menos 10 km de la orilla del río” En la época de miel, “la gente junta para vender y comer. Se vende, a veces cientos de litros de miel en Paraguay”. En este caso la gente viaja hasta por lo menos 15 km. desde la comunidad para cosecharla. En la zona abundan las plantas de chaguar, producto que se usa para la realización de redes y bolsas (Kurtz 2000).

El libro de Andrés Leake, del año 2008 ofrece un panorama ampliado sobre la población indígena y sus actividades económicas en la región del Chaco salteño. Una encuesta realizada con participación indígena da cuenta que en las comunidades de la zona Pilcomayo las familias invierten una mayor dedicación a las actividades tradicionales que dependen del acceso directo a los recursos naturales. Un 94% de los hogares recolectan frutos, producen artesanías (90%), cosechan miel silvestre (84%) y practican la pesca (80%) (P.64) Un 38% cría cabras, y un 44% se dedica a la producción de carbón y postes, actividad esta última impulsada por la expansión agroindustrial, promovida en otras zonas principalmente en el departamento vecino de San Martín. Agrega también que, a diferencia de los hogares de otras zonas del Chaco, un 35 % de los hogares posee gallinas, dato éste que no coincide con mis observaciones (P.65), y que son pocos los que hacen changas y reciben pensiones asistenciales. Mis datos dan cuenta que esto último se modificó notablemente con posterioridad a la crisis del 2001/2, y especialmente en los últimos años, debido entre otras razones a los cambios producidos en el consumo de alimentos procesados puestos a disposición a partir de la distribución de planes de asistencia social.

Una de las más recientes investigaciones sobre alimentación en la región del Gran Chaco, con base en observaciones y participación directa de los investigadores en el terreno, fue llevada a cabo por Rodrigo Villagra y Lorna Quiroga en 2010. Se trata de un estudio de caso en seis comunidades indígenas de Argentina, Bolivia y Paraguay. Con base en una metodología antropológica que privilegia el conocimiento cualitativo, este informe brinda un diagnóstico de la situación alimentaria en la comunidad *Nahakwek*, ubicada al sudeste del territorio de *Lhaka Honhat* (ver mapa sitios de uso tradicional de las comunidades). Está integrada por once familias que se trasladaron desde el Departamento San Martín, donde se dedicaban a tareas de posteo, pero debieron emigrar porque en la zona los “criollos” comenzaron a realizar esta actividad ellos mismos y dejaron de contratarlos. En su nuevo asentamiento, de manera intermitente, continúan posteando, cazan conejos, charata y eventualmente algún venado, pescan (dientudo, boga, vieja del agua y anguila) y recolectan chaguar para consumir algunas partes y para fabricar artesanías, crían algunos animales (chivos, gallinas, chanchos) y reciben pensiones del Estado. Durante la visita de los investigadores se pudo comprobar que en “todas las casas se preparaba alimento y que éste incluía carne de chivo, gallina o de animales silvestres, cocinada como guiso con sémola, arroz o fideo”. Por las mañanas y las noches se tomaba mate dulce con pan amasado o comprado en el “puesto” criollo. El jefe y jefa de hogar de Heriberto (uno de los miembros de la comunidad) reciben cada uno un subsidio por invalidez.

Se puede concluir que la diversificación de estrategias de aprovechamiento de recursos les permite a las familias mantener una situación alimentaria estable, pero “ninguna de estas estrategias sostiene, por si sola,

a las familias, sino de manera complementaria y de acuerdo a la disponibilidad estacional” (Kurtz 2013: P. 24,25 y 26).

4. Proyectos de desarrollo integral, asistencia, subsidios y otras herramientas de la política de atención a la población vulnerabilizada

A pesar de la retórica sobre los valores que encarna el llamado “nativo ecológico”³⁶ (Ulloa 2004) desde sus primeros contactos con las sociedades no indígenas, las comunidades de los cazadores-recolectores han estado subordinadas a procesos de cambio social y sustitución lingüística y cultural (Bartolomé, 1995). Como ha sido señalado en páginas precedentes, los proyectos de desarrollo y atención a las poblaciones “consideradas” pobres han sido, en los últimos años, un factor determinante para el abandono de la explotación económica tradicional de las comunidades del Chaco salteño.

Hacia fines de los años 60 y principios de los 70, grupos de organizaciones de base cristiana fueron desplegando una activa presencia en comunidades del Gran Chaco, con el objetivo de transformar las economías indígenas en sistemas competitivos para cubrir sus necesidades de subsistencia y eventualmente arrojar algún excedente (Arenas 147). Sus planes de “desarrollo integral” incluían mejoras en las viviendas, en la producción de alimentos de huerta, salud. Por momentos, estos “proyectos de ayuda” se constituían en un foco de atracción; pero si acceden a otros recursos abandonan las actividades agrícolas. Al comienzo son vividos con entusiasmo, pero luego el entusiasmo se desvanece. En una de mis visitas habituales pude observar en la comunidad *Kano His* grandes plantas de acelga, que no eran aprovechadas por la familia, porque, según me dijo su dueño “a los chicos no les gusta”. Otro hombre me dijo que hacía falta aceite y huevo para cocinarla, pero ellos no saben cómo se hace.

Los resultados de estas iniciativas fueron desalentadores, básicamente porque los proyectos habían sido concebidos, diseñados e implementados desde afuera, sin participación indígena, porque desestiman la autogestión y son paternalistas. El mismo hombre que me dijo que no sabía cocinar las acelgas me dijo: “el ingeniero me dio abono, pero si yo pongo eso, la plantita se quema; yo pongo maderitas, así chiquitas y entonces la planta crece”.

Luego de varios años de llevar adelante estos proyectos, en los años 90s misioneros y ONGs coincidieron en reconocer que los mismos no son plausibles si los indígenas no los adoptan como propios (Arenas P. 148).

En adelante, estos proyectos de desarrollo integral fueron sustituidos por el Estado; financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, el Banco Mundial. A mi llegada a las comunidades en 1988, varias familias recibían cada mes una caja PAN (Programa Alimentario Nacional³⁷) que eran distribuidas por una mujer wichí que en ese tiempo se desempeñaba como asesora del senador del departamento Rivadavia; pensadas para una familia de cuatro personas, cada caja contenía dos kilos de leche en polvo, un kilo de fideos, un kilo de arroz, un kilo de porotos, dos kilos de harina, una lata de carne, dos kilos de polenta y dos litros de aceite. En 1992, luego de la epidemia de cólera que entró a la zona procedente de Villamontes (Bolivia), las

36 Representación de los indígenas que encarna los valores de la conservación pregonados por el ambientalismo occidental.

37 Ley N° 23.056 Fundamentos: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para la realización de acciones destinadas a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y de pobreza extrema.

necesidades alimentarias de la población motivaron la ayuda solidaria de algunos empresarios; entre ellos, una productora de alimentos de la provincia de Entre Ríos envió sobres con sopa de verdura desecada. Ante la falta de agua potable, el Estado se comprometió a construir cuarenta pozos; el 90 por ciento de éstos no funcionó. Barbarán cita, como ejemplo de estas asistencias el Programa Solidario Federal (PROSOL); implementó para la zona del municipio de Santa Victoria Este, un “programa integral” para mejorar la comercialización de la pesca, aparte de actividades de apicultura y carpintería con la correspondiente asistencia técnica. El proyecto se proponía metas demasiado ambiciosas para la realidad de la zona; los cajones para apicultura y el freezer provisto para el almacenamiento de pescado, fueron abandonados(Ob.cit.).

Luego de la crisis económica del 2001 en el año 2002 con fondos del Estado nacional se creó un programa de asistencia económica para Jefes y Jefas de Hogar Desocupados; algunas familias de las comunidades de *Lhaka Honhat* fueron acreedoras de este beneficio. Hacia fines de marzo de 2003 con un crédito del Banco el Ministerio de Trabajo amplió el beneficio dentro del denominado Plan Mayores, con entrega de un monto de dinero al cual, también, tuvieron acceso varios miembros de algunas comunidades³⁸.

Otra serie de programas concentraron sus actividades en la asistencia técnica para que las comunidades/familias pudieran alcanzar un desarrollo económico sustentable en lo relativo a su alimentación. Cito, a modo de ejemplo: el Prohuerta del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Tales iniciativas, que suelen aparecer, casi siempre, en épocas de crisis alimentarias, cuando se piensa que la salida está en la producción agrícola, fracasan no solamente debido a las condiciones ambientales, sino también porque están destinadas a sociedades que no han sido nunca agrícolas y ganaderas.

Arenas considera que una de las virtudes de los proyectos de desarrollo es que les ha permitido a los indígenas conocer mejor el modo operativo de los blancos, y el modo en que se manejan las ONGs y las instituciones oficiales (Karlin et. al (citado en Arenas P.148) afirma que lejos de ser incentivos para mejorar los subsidios, se transforman en dádivas que los vuelven aún más dependientes.

Las entregas de alimentos, por la vía que sea, incorporaron a la dieta indígena productos foráneos y comercializados, desplazaron en lo cotidiano a los productos del monte. Con todo, como vimos, algunas de las actividades tradicionales no desaparecen completamente, a veces funcionan como paliativos en épocas de crisis y otras, las más de las veces, se realizan como único ingreso, cuando está en rojo la cuenta en los almacenes criollos.

5. Con voz propia, el abandono de la “comida de los antiguos”

La nueva situación es vivida con tristeza por los ancianos y celebrada por los jóvenes, quienes tienen otras aspiraciones (estudiar -muy pocos-, empleo y salario -muchos-) y para ello adoptar el modo de vida de los criollos, es el camino. Gordillo se refiere a estos cambios socioculturales promovidos por la difusión de los bienes manufacturados desde el exterior como “la conquista del deseo” (citado en Villagra y Quiroga Ob.cit.P. 11).

38 Para mayor información sobre estos programas ver Cels, 2003. https://www.cels.org.ar/common/documentos/jefes_jefas.pdf

Cito a continuación testimonios de Laureano Segovia extraídos del libro de su autoría “Nuestra memoria” (Segovia 1998).

Nosotros estamos viendo que las mujeres actuales siguen las costumbres de los criollos. Ellas solamente observan lo que hacen los maridos... Y ¿qué va a pasar si el marido no tiene trabajo. No va a tener con que mantenerlo. Muchas de ellas están acostumbradas a comer solamente la comida de los criollos y no conocen los frutos del monte.

Así es la gente nueva entre nuestros hermanos. En cambio, nosotros que somos gente vieja, no tenemos esos problemas, nosotros estamos viendo cómo sufre la gente nueva, porque ellos dejan de juntar.

Yo creo que no es bueno eso, por eso nosotros tenemos que seguir mostrando nuestras costumbres para que nuestros hijos las conozcan, porque hoy en día vemos que a los chicos les gusta más comer los alimentos de los criollos. Pero ¿qué va a hacer mi chico si no tengo mi trabajo, si no tengo dinero para comprar el alimento criollo?

Si no tengo dinero yo puedo comer fruta de monte, de lo que hay en el monte, yo sé lo que es el alimento en el monte. Pero hoy hay chicos que no comen nuestros alimentos, ellos comen alimento de los criollos.

Hay gente que cuando tiene sueldo ya no quiere saber más nada del alimento que nos da el monte, del campo ellos no quieren saber nada.

Antes la gente compartía cuando tenía comida, pero hoy en día ya no tenemos esa costumbre, hoy nosotros seguimos la costumbre de los criollos, cuando uno tiene comida por más que otro esté cerca no lo invita.

Ahora bien, como se sabe, la economía y la producción no son aspectos escindidos o escindibles del resto de sus vidas. Aquí se ha hecho referencia a la manera de preparación de los alimentos, las estrategias de apropiación de los diferentes recursos y a la costumbre de compartirlos. Un valor, o como dicen algunos ancianos una ley, que si no se respeta trae como consecuencia, habladurías, rumores, acusaciones de mezquindad que dañan a sus autores. Existen, claro está, estrategias para evadir el mandato; se puede esconder el producto, se puede negar que se tiene algo, pero como las cocinas y el momento de la comida se realizan a cielo abierto, en el patio de las viviendas, no siempre estas estrategias dan resultado, por lo cual, es frecuente que niños o adultos se acerquen y sin pedir, esperen que se les brinde una porción de lo que se está consumiendo.

Los estudios antropológicos destacan el valor del compartir generalizado, sobre todo a nivel del grupo que se ha denominado “banda”, que incluía varias familias que se sentían emparentadas por lazos de afinidad. Con el asentamiento en misiones, las comunidades se convirtieron en lugar de convergencia de familias pertenecientes a diferentes bandas, entre las cuales se mantuvo el vínculo recíprocario. El valor del compartir sigue vigente, pero en contexto de familias donde uno de sus miembros es asalariado, el sentido ha sido resignificado como mecanismo de imposición para evitar la diferenciación social entre ricos y pobres;

los pobres les imponen a los ricos un mecanismo socializador de su riqueza. Para Gordillo este cambio acentúa el carácter coercitivo del compartir (2006: 146). Aun cuando la regla es siempre difícil de evitar, nadie se queda sin comer en la comunidad. Como sostiene Mashnshnek (1975:35), la aplicación del concepto “tradicional” a la economía de los cazadores no se agota en la descripción de las actividades productivas, incluye los lazos sociales, las representaciones míticas y las normas de derecho propio analizados históricamente (1975:35).

6. Las transformaciones en la alimentación y su impacto en la salud

Arenas señala que en la región del Chaco argentino existen cuatro tipos de comida: 1) la de los antiguos, 2) la de los “marchantes” (en su traslado a los ingenios), 3) la de los criollos, 4) la de los nuevos (Ob. cit. P.153).

Nos hemos referido en páginas anteriores a algunas de las causas que llevaron a esta diversidad de tipos de comida: las transformaciones ambientales producto del desmonte irracional en el Gran Chaco, la tala ilegal y la ganadería extensiva a cielo abierto, especialmente, en los lugares de uso tradicional de las comunidades integrantes de *Lhaka Honhat*. Corresponde ahora evaluar, brevemente, los impactos socio sanitarios que comporta el empleo de esta diversidad de recursos en la alimentación de las familias. No se dispone de información oficial sobre estos efectos, debido a que el sistema de salud estatal no desagrega los datos por variable étnica. Solamente es posible reconstruir el faltante con descripciones etnográficas provistas por investigadores que han realizado trabajo de campo en el Chaco argentino, con foco en salud. Sus fuentes para el análisis son la observación participante en las situaciones de vida de las familias y comunidades indígenas y la realización de entrevistas a lo largo de varios días en sus sucesivas estadías de trabajo de campo.

La antropóloga Silvia Hirsch, quien ha realizado largas estadías en el departamento de General San Martín para analizar la situación de salud en comunidades guaraníes, observa que enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes, hipertensión y obesidad han aumentado enormemente en los últimos quince años, debido a la alimentación, la escolaridad, el cambio cultural, la falta de ejercicio. En su opinión, los cambios en la dieta han provocado un impacto “devastador” en la salud. Las personas de todas las edades han reemplazado el agua por las bebidas gaseosas, el pan, golosinas. (Comunicación personal julio 28 del 2020).

“En las comunidades indígenas se ha observado la creciente presencia de obesidad, diabetes e hipertensión, junto con la falta de articulación de las intervenciones socio-sanitarias con las conceptualizaciones y prácticas nativas de salud-enfermedad-curación; los problemas en la comunicación del diagnóstico y tratamiento; y las dificultades de acceso al sistema público de salud. La diabetes tipo 2, se asocia a una serie de cambios de la alimentación y la forma de vida y a factores genéticos. Es decir una dieta rica en azúcar, grasas y poca o nula actividad física” (Hirsch y Alonso e/p:P.2).

Las autoras brindan una descripción de las comunidades tapiete en la zona periurbana de Tartagal, y señalan el impacto que las relaciones de contacto tuvieron en los cambios socioculturales en ellas, específicamente en el campo de la alimentación y la salud.

“En los ingenios azucareros y fincas donde trabajaron junto a muchos otros grupos indígenas chaqueños, conocieron y se les impusieron nuevas formas de alimentación. En los ingenios había mujeres conocidas como “tacheras” que preparaban comida para los trabajadores. Guisos, puchero, mate cocido con azúcar y pan, fueron los alimentos más consumidos. Estas prácticas alimentarias, sumadas al posterior consumo de mate cebado, bebidas gaseosas y alcohol implican un elevado consumo de azúcar” (Ob.Cit. P3).

Valeggia, Burke y Fernández registran prácticamente las mismas afectaciones a la salud en comunidades Toba y Wichí en la provincia de Formosa (zona este de la región chaqueña)³⁹. Esto se debe, según los autores, al cambio de vida hacia un “estilo occidental⁴⁰” que concuerda con el reemplazo de una dieta con bajos niveles de grasa saturada y alta en proteína y fibras, a una dieta rica en grasas saturadas y azúcar simple, y a los cambios que supone la reducción de las actividades de una producción económica cazadora recolectora al abastecimiento de los recursos provenientes del almacén. La influencia de la occidentalización es un fenómeno general en los pueblos indígenas de América Latina, pero en el caso del Gran Chaco su experiencia es más reciente. El estudio de estos autores en la zona se concentra en el último siglo.

Como resultado de estos cambios, señalan, se ha producido un aumento de la prevalencia de enfermedades vinculadas a la nutrición. La dieta tradicional que describiera Arenas en 2003 -rica en proteína animal de una variedad de caza y pesca y en fibras de frutos silvestres y los datos que presentan Valeggia, Burke y Fernández (2010:107-108)- siete años más tarde muestran que el cambio en la dieta con una alta prevalencia de harinas, arroz y azúcar dan cuenta de la aparición de enfermedades asociadas con obesidad⁴¹, diabetes, enfermedades cardiovasculares y colesterol alto e hipertensión.

En relación con la situación socio-sanitaria de las comunidades, la desnutrición y muerte infantil es un tema recurrente:

Tiempo Argentino (07/03/2011) “Ya son diez los niños muertos por desnutrición en Salta este año”⁴².

Tiempo Argentino (12/03/2013) “Se registraron en la zona de Tartagal cuatro muertes de niños por desnutrición, 47 bebés menores de un año en déficit nutricional (el 4,6%) y otros 372 de 1 a 6 años también graves (7,7%, cuando la media en Salta es del 11 por ciento). Además, un 24,7% de las 2807 familias originarias está en riesgo, un 52% de sus viviendas es “no saludable”, hay 281 embarazadas en situación de riesgo y 19 casos de tuberculosis (...)”

Diario Clarín 14/01/2020⁴³

“Tres niños de la comunidad indígena Wichí murieron en la última semana por desnutrición en Salta. El último caso fue el de un nene de dos años que había sido internado por un fallo multiorgánico en la localidad de Santa Victoria Este.

39 El enfoque aplicado en el estudio permite resaltar la doble interacción entre la biología humana, y el medio ambiente social, cultural y político, pudiendo comparar los resultados alcanzados en la población toba y wichí del oeste de la provincia de Formosa con otras poblaciones indígenas de América Latina.

40 Proceso caracterizado, entre otras características, por un cambio en las prácticas de subsistencia de la caza-recolección (foraging, en inglés) a una economía de mercado y trabajo asalariado (Ob.cit.P.107)

41 Se relevaron 541 personas mayores de veinte años. Casi el 50% de los tobas adultos y un 34% de los adultos wichí tenían sobrepeso y un 10% de los adultos en ambos grupos eran obesos (Ob.cit. P.107)

42 <http://tiempo.infonews.com/notas/ya-son-diez-los-ninos-muertos-desnutricion-salta-este-ano>

43 https://www.clarin.com/sociedad/ninos-indigenas-murieron-salta-desnutricion-principales-problemas-acceso-agua-seguira-0_-c6rWjwP.html#:~:text=Tres%20ni%C3%B1os%20de%20la%20comunidad,localidad%20de%20Santa%20Victoria%20Este.

La ministra de Salud de la provincia, Josefina Medrano, sostuvo que las muertes responden a problemas que exceden las dificultades nutricionales y sostuvo que se trata de cuestiones “socio-sanitarias”.

“La desnutrición existe, pero no es el único factor que deviene en esta situación, El primer punto es la cuestión geográfica, viven en una zona de muy difícil acceso. Y el tema del agua, ya que no tienen agua segura».

La antropóloga Mariana Lorenzetti, quien ha desarrollado un detallado trabajo de campo en el ámbito de la salud indígena en el departamento de General San Martín entre comunidades periurbanas de la ciudad de Tartagal, asentadas a lo largo de las rutas 34 y 86, señala que existe una “alta correspondencia” entre los datos sanitarios (generales sin desagregación por etnia) y las zonas afectadas por el desmonte y el avance del cultivo de soja:

“(…) la colonización del territorio por las distintas actividades extractivas (madereras, sojeras e hidrocarburíferas) ha trastocado severamente la dinámica socio-organizacional de las comunidades indígenas asentadas en las rutas nacionales 34 y 86. En los últimos diez años el progresivo arrinconamiento de las comunidades peri-urbanas, y de las comunidades ubicadas en los parajes rurales, fue generando nuevos asentamientos precarios en las inmediaciones del ejido urbano de Tartagal. Lo que se advierte, particularmente entre las familias wichí, es una alta movilidad entre el espacio rural y urbano en pos de articular distintas estrategias de subsistencia. La combinación de los escasos recursos del monte disponibles, el empleo temporario y el acceso a los distintos programas estatales de asistencia, constituyen los medios de sustentación de las mismas” (2014:57).

Con base en experiencia etnográfica podemos considerar en nuestro informe, que en el escenario descrito por Lorenzetti, la zona Pilcomayo, en el municipio de Santa Victoria Este, a 150 kilómetros de Tartagal, alejada de los efectos que sufren las comunidades en el departamento de General San Martín, donde aún queda, aunque muy deteriorado, bosque nativo, parece haberse constituido en una zona de refugio para familias de las rutas 34 y 86, que vuelven a sus comunidades originarias en el territorio reclamado por *Lhaka Honhat*. (ver mapas más arriba).

Entre las principales causas de mortalidad infantil (menores de 5 años) registradas por la autora en la zona de estudio, se encuentran: en primer lugar, las diarreas combinadas con un estado de desnutrición; en segundo término, las afecciones respiratorias; en tercer lugar, las malformaciones congénitas; en cuarto lugar, otras infecciones. Este grupo de causas constituye el 73 % de los casos de mortalidad infantil (Cuyul, 2011; Jockers, 2011, citado en Lorenzetti 2014: P.60).

La desnutrición y las muertes de niños por deshidratación, si bien se reiteran año a año, se carece de información oficial seria, a partir de la cual elaborar planes que permitan prevenir su aparición; en cambio proliferan en los medios imágenes obscenas, impúdicas, que sin respeto por la intimidad y dignidad de los enfermos y sus familias son usadas para escandalizar a la población nacional (Carrasco 2020).

¿Por qué pasa esto?, ¿por qué murió este nene? le preguntaba reiteradamente a mis interlocutores. Esto me respondió un cacique: “*Mirá, no le falta comida a la gente, pero están enfermos y no quieren comer, la mamá no le da porque el chico no quiere*”. La respuesta no debe sorprendernos. Un niño enfermo, debili-

tado por una nutrición deficiente y sin atención sanitaria, no muestra apetito, no siente hambre; las madres alimentan a los niños cuando ellos piden comer.

Una pregunta ocasional, una falta de estudios capaces de dar mayor densidad al análisis de un problema que se reitera, sin que se adopten medidas para salvaguardar los recursos naturales, para manejar racionalmente las ayudas sociales⁴⁴, para desambiguar las opiniones que atribuyen las muertes a la desaprensión de las madres o a costumbres culturales.

En 1992, durante la epidemia de cólera, el entonces presidente Carlos Saúl Menem sostenía que la enfermedad era resultado de la costumbre de “la gente de defecar en la orilla del río” (Carrasco 1992, Informe de cólera en Santa Victoria Este, m.i). Años más tarde, en 2011, el gobernador de Salta Juan Manuel Urtubey afirmaba que “los aborígenes desnutridos no van al hospital por una cuestión cultural” (diario La política online, citado en Lorenzetti Ibid. P.62).

Lorenzetti vuelve sobre los esquemas desarrollistas de aquellos años 60s en adelante, en que los indígenas eran concebidos como obstáculos para el progreso. En el departamento de San Martín, una zona que, por entonces, se proyectaba como pujante, la posesión de las tierras en manos indígenas era calificada como improductiva (Lorenzetti 2010:58).

7. Síntesis

La versión decididamente evolucionista de la antropología clásica que percibía a los cazadores recolectores como sociedades arcaicas y precarias (Julian Steward 1979:678, Citado en Bartolomé 1995:11) fue reemplazada por perspectivas que destacaron algunos de sus aspectos culturales distintivos: el igualitarismo político, la importancia del parentesco, el compartir, la reciprocidad, la ausencia de aparatos políticos coercitivos, los liderazgos flexibles basados en el prestigio, y especialmente el significado que se confiere a la tierra y sus recursos, sobre los cuales no existe exclusividad. El acceso a los recursos es abierto, directo e irrestricto. Barnard (2001:27) hace notar que los valores de la caza y la recolección pueden conservarse -y de hecho se conservan- no obstante la desaparición de una estricta economía cazadora-recolectora.

Durante la década de los 80s la utilidad de los “cazadores-recolectores”, como categoría significativa, pasó a ser cuestionada (Lee 1993) por escritores de diversas perspectivas y áreas de especialización (Barnard

44 “Durante los meses del verano del año 2011 y las acciones subsiguientes durante el año 2012, el debate generado en torno de la mortalidad infantil indígena quedó circunscripto a cómo las familias de las comunidades disponían de las “ayudas sociales”. De allí que los funcionarios provinciales hicieran declaraciones públicas sobre el “uso” de los programas sociales por los cuales se otorga una suma de dinero: las tarjetas sociales del Plan Alimentario Provincial y la Asignación Universal por Hijo. Al respecto, el vice-gobernador objetaba que los indígenas destinaban los subsidios recibidos “a otras prioridades menos urgentes que la alimentación” (El Intransigente.com, 08/02/2011). En esta coyuntura los términos hegemónicos en que se visibilizaban las condiciones de vida de los indígenas encontraban una caja de resonancia en el ámbito sanitario. La salud indígena problematizada como una cuestión “cultural” se convirtió, asimismo, como un asunto de administración de recursos destinados a satisfacer las Necesidades Básicas Insatisfechas. La asociación del estado crítico de salud de los wichí, con la idea de una inadecuación en el uso de los recursos de asistencia por parte de las familias, fue acentuándose entre los trabajadores de la Atención Primaria Salud (APS). En esta dirección, el refuerzo de la labor educativa de los agentes sanitarios giraba en torno a promover entre las familias “una buena administración” de las ayudas sociales otorgadas. De acuerdo a dicha directriz proveniente de la coordinación de las Políticas de Inclusión Social, el mandato sanitario de “no fomentar dependencia” a fin de evitar que las personas -según el decir local- “se abusen” o “esperen todo servido”, volvía a recobrar fuerzas en dichas circunstancias” (Lorenzetti, Ob.Cit. P. 62).

Ibid:48). Muchos estudios que sostenían la idea de la pobreza cazadora recolectora provienen de trabajos de campo realizados entre sociedades cuyo medio ya había sido profundamente alterado por la presencia colonial, aunque no fue el único factor de cambio en la economía cazadora-recolectora. Una reconstrucción de la historia profunda de los pueblos, a través de un cuidadoso análisis de materiales arqueológicos y fuentes históricas, refleja que antes de la llegada del conquistador existían relaciones de intercambio económico y político entre ellos, y más adelante con los europeos.

Acá nos hemos concentrado en los cambios impuestos desde los contactos iniciales y en las respuestas indígenas procuradas para sobrevivir a la devastación colonial; con elasticidad y creatividad fueron reorganizando sus vidas económicas en relación con los extraños tratando de mantener su distintividad (Leacock, 1982). La sociedad y la cultura de los integrantes de *Lhaka Honhat* han ido cambiando al ritmo de las sucesivas y cambiantes condiciones históricas, políticas y materiales; entre todos los cambios, la forma de alimentarse puede haber sido un aspecto concebido por ellos como necesario para lograr una situación socialmente más aceptable en su relación con los otros (Villagra y Quiroga Ob. Cít.: 11).

En estos días, la reproducción material de las familias indígenas es una combinación de estrategias diversas que se ponen en práctica alternadamente según ciclos climáticos, épocas de escasez y otros factores, entre éstos las relaciones con la política local que provee recursos provisorios para ganar apoyos, sobre todo en el “tiempo de la política”⁴⁵. Dentro de la alimentación tradicional, la pesca y la recolección de Algarrobo y miel constituyen el aporte nutricional más significativo y la ocasión para renovar alianzas e intercambios económicos entre ribereños y montaraces. Además de actividades productivas, son también reproductivas de la sociedad y la cultura indígena, actualizan el sentido de compartir (Villagra y Quiroga Ob.cit:47). En contrario, los productos manufacturados (arroz, harina, fideos, azúcar, pan) tienen escaso valor nutricional. Otras actividades, no tradicionales, como las changas, la producción de artesanías, el posteo, los empleos estatales, los proyectos de desarrollo no son suficientes como para permitir la reproducción de la familia ampliada⁴⁶; como sostienen Villagra y Quiroga, es muy difícil que una familia pueda “vivir” de su trabajo sin hacer otras actividades “tradicionales”. La asistencia estatal en la modalidad de pensiones, subsidios, entrega de bolsones de alimentos está reemplazando cada vez más la dedicación que la gente da a las actividades tradicionales, como también sucede, según Villagra y Quiroga, en los países vecinos de Bolivia y Paraguay donde realizaron su investigación. Por otra parte, y a nivel de los cambios en el consumo de alimentos, los motos, los celulares, han aumentado exponencialmente en la zona. A la compra de estos artículos destinan el excedente que obtienen por la venta de pescado.

Con todo, la integración, subordinada, de la economía de los cazadores-recolectores a la economía capitalista regional no conlleva la desaparición definitiva de las actividades tradicionales de uso de los recursos, adonde se recurrirá para su reproducción sociocultural.

Sobrepastoreo, deforestación, políticas de promoción de actividades agroindustriales, agotamiento de las fuentes de agua, despojo territorial, políticas públicas de asistencia, proyectos de desarrollo, vulnerabilización de las comunidades, abandono del hábito cazador-recolector son, en definitiva, los factores determinantes para

45 Eufemismo para referirse a las campañas políticas.

46 También llamado grupo de parentesco: incluye familia nuclear, hijos/hijas con sus respectivas familias/otros parientes con quienes se comparte el alimento.

acercarse a conocer si y cómo los indígenas que integran *Lhaka Honhat* tienen soberanía alimentaria y gozan del derecho a la alimentación en su territorio.

En el cierre de la audiencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizada el 14 de marzo de 2019, se da el siguiente diálogo entre el juez Ricardo Pérez Manrique y el declarante Francisco Pérez, coordinador de *Lhaka Honhat*:

¿Qué espera usted de esta Corte? ¿Qué espera usted de nosotros? ¿Qué espera su pueblo de nosotros?

Nosotros esperamos por tanto tiempo solucionar el problema de la tierra, terminar la demarcación, la delimitación, traslado [de los criollos] terminar el título único. Esa es la esperanza que tenemos nosotros, Después habrá problemas internos, pero eso lo solucionamos nosotros.

A MODO DE CIERRE, REFLEXIONES INTERDISCIPLIARIAS

Un puñado de preguntas surgen cuando buscamos extraer consecuencias prácticas e implicancias actuales y futuras del respeto al derecho humano a la alimentación adecuada; cuanto más si las mismas deben traducirse en el respeto a la identidad indígena.

Ante todo, nos preguntamos si es pertinente, en pleno siglo XXI, pensar en los hábitos alimenticios propios de los indígenas cuando los cambios en las condiciones socio ambientales son notables, en momentos en que las políticas públicas avanzan sobre sus territorios, a fin de ampliar la frontera agropecuaria y ganadera, producir energías, etc., para obtener recursos que hagan frente a una demanda cada vez más extendida en el mundo de alimentos y de fuentes energéticas.

Así, y con el objetivo de ordenar cuanto hemos reflexionado y escrito en este ensayo, nos proponemos ahora mantener un diálogo entre nosotras que nos permita unir dos miradas ancladas en las respectivas perspectivas disciplinarias. Y lo hacemos comenzando con el debate promovido por el reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Asociación de Comunidades Aborígenes *Lhaka Honhat* contra Argentina, actualmente en etapa de implementación.

Acerca del derecho a la alimentación y al agua: el fallo de la Corte constituye un justo refuerzo al proyecto político de la defensa de los pueblos indígenas a ejercer control de su existencia como sociedad con ideología, prácticas y saberes propios. Ello puede ser entendido en un doble sentido: en tanto los Estados tienen el deber de garantizar la accesibilidad y disponibilidad de los medios necesarios para proveer a las generaciones futuras los recursos necesarios para su reproducción social. Y, en tanto, se les reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas la capacidad y soberanía políticas para conducir a sus integrantes a los fines que se han planteado.

Teniendo por recursos no sólo los que sirven a la producción de alimentos, sino también aquellos imprescindibles para llevar adelante un desarrollo sociocultural en sus propios términos al interior de los estados en que hoy se encuentran. Nos referimos al reconocimiento efectivo de sus derechos cuyo primer paso es, sin dudas, la titularización de las tierras y territorios que ocupan las comunidades indígenas. Por el momento, sin seguridad jurídica, el ejercicio de los derechos indígenas es apenas un enunciado declarativo sin consecuencias prácticas. Por ello insistimos en este asunto que, consideramos como el primer paso desde el cual no sólo proyectar derechos sino edificar el terreno firme desde el cual habilitar su interacción con otros, en el marco de una auténtica interculturalidad entre naciones/pueblos/comunidades.

Las decisiones judiciales y las políticas públicas carecen de interculturalidad. A pesar de que en ocasiones dicen afirmarla, subsiste un atisbo de incomprensión de lo que es la diferencia cultural indígena. Se proclama la inclusión de un sujeto indígena fundado en las representaciones occidentalizadas de los no indígenas (funcionarios estatales, organismos internacionales, Ongs, entre muchos otros, y, aún nosotras).

Como sostiene Alcida Ramos (2014:21), para que una genuina interculturalidad de hecho se materialice, será necesario que cada parte implicada tenga un acceso igual a los recursos lingüísticos, simbólicos y materiales de todas las otras. La interculturalidad, entonces, solo hará justicia a ese nombre cuando promueva

el ecumenismo de ideas y prácticas sobre el bien común, escapando de modismos, premisas ideológicas y promesas políticas que no siempre son étnicamente apropiadas y justas.

De igual modo, cabe considerar que, aquello que llamamos alimentación sana de (para) las comunidades indígenas, no se encuentra escindido de otros elementos en la ecuación que incluye, entre otros factores, los cambios devenidos del contacto entre indígenas y no indígenas, como así también aquellos que surgen de preferencias y deseos. Porque conviene una vez más resaltar que las personas indígenas en sus comunidades no viven al margen de la sociedad nacional globalizada, ni de la influencia de la publicidad, que moldean otras formas de utilización de recursos y consumo de alimentos.

Un detalle, no menor, en nuestro análisis es advertir con beneplácito la afirmación que hace la Corte respecto de la relación entre alimentación sana y acceso al agua y consiguientemente la afectación de la identidad indígena como una interferencia no consentida en su territorio, debida no sólo a la presencia de pobladores no indígenas, sino a la existencia de actividades de explotación no controladas por el Estado y obras de infraestructura encaradas por el mismo Estado.

Una nota final, tal vez exagerada para derechos y realidades tan concretos y contundentes -alimentos y agua- pero necesaria para comprender que siempre que se hable de los derechos a la alimentación y al agua de los pueblos indígenas, estamos hablando de mucho más, una red intrincada que involucra debates globales, urgentes para el estado de situación actual. Este trabajo solo señaló algunos de los muchos aspectos que deberían ser tomados en consideración en cualquier ejercicio analítico, formulación de políticas públicas, elaboración de una decisión judicial, que tengan la pretensión de contribuir a la construcción de interculturalidad. Comprender los significados de las tensiones y disputas aquí presentados, también significa hacerse cargo de inconmensurabilidades entre culturas que siguen siendo parte de las complejidades aquí abordadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APN, Aristóbulo Maranta y Bruno Carpinetti (2000), “Deterioro ambiental en los lotes fiscales 55 y 14 del Chaco salteño”, Buenos Aires Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, Administración de Parques Nacionales, (manuscrito inédito).
- ARANDA, Darío y otros (2020), “Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur. Monocultivos, resistencia y propuestas de los pueblos”, Acción por la diversidad, Misereor, Buenos Aires.
- ACNUDH, ONU Hábitat, OMS (2018), Folleto informativo 35.
- ARENAS, Pastor (2003) *Etnografía y alimentación entre los Toba-Ñachilamolek y los Wichí-Lukut'as del Chaco central (Argentina)*. Buenos Aires, el autor.
- CELS (2019), “Derecho a la alimentación: duras advertencias de la relatora de la ONU sobre el impacto del ajuste”, cels.org.ar.
- CELS (2003) *Plan Jefes y Jefas. ¿Derecho social o beneficio sin derechos?*, Buenos Aires. https://www.cels.org.ar/common/documentos/jefes_jefas.pdf
- BARBARÁN, Francisco Ramón, (1998), “Informe final del Subproyecto Recursos alimenticios de la caza-pesca-recolección de los wichí del área Pilcomayo. Del Proyecto PIA 7158 – CONICET : Alimentación y nutrición de los mataco del Pilcomayo. Estudio Antropológico”. Universidad Nacional de Salta, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Instituto de Desarrollo Regional” (m.i.).
- BARNARD, Alan (2001) *Los pueblos cazadores recolectores. Tres converencias dictadas en Argentina*. Buenos Aires, Fundación Navarro Viola.
- BARTOLOMÉ, Miguel Angel coordinador, (1995) *Ya no hay lugar para cazadores. Procesos de extinción y transfiguración étnica en América Latina*. Quito, Ediciones Abya -Yala.
- BIDASECA, Karina (2013), “Relevamiento y Sistematización de los problemas de tierra de los agricultores familiares en Argentina”, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Buenos Aires.
- CARDOSO, Fernando Henrique y Enzo Faletto (1977) *Dependencia y desarrollo en América Latina . Ensayo de interpretación sociológica*. México D.F. FCE.
- CARRASCO, Morita (2020) “El pueblo Wichí en el norte de Argentina: territorio y desnutrición de niños”, Debates indígenas.
<https://debatesindigenas.org/notas/36-pueblo-wichi-territorio-desnutricion.html>
- _____ 2009 *Tierras duras, historias, organización y lucha por el territorio en el Chaco argentino*, Buenos Aires, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA por su sigla en inglés).
- CARRASCO, Morita y Silvina Ramírez (2015), “Somos un pueblo, precisamos un territorio porque allí es dónde se da la vida indígena; sin territorio no hay identidad como pueblo”. Buen vivir en Argentina”, en Revista Pueblos y Fronteras digital, UNAM, México.

- Diario La política on line, <http://www.lapoliticaonline.com/noticias/val/71200-6/segun-urtubey-los-aborigenes-desnutridos-no-van-al-hospital-%E2%80%99>.
- HIRSCH, Silvia y Valeria ALONSO (e/p) “La emergencia de la diabetes en una comunidad tapiete de Salta: género, etnicidad y relaciones con el sistema de salud”. *Revista de Salud Colectiva*.
- GOMIZ, Micaela (2020), “Derechos territoriales y mujeres indígenas. Impactos y resistencias”, Ciclo de Conferencias “Propiedad comunitaria indígena”, UNPSJB, AADI.
- GORDILLO, Gastón (2006) *En el Gran Chaco. Antropologías e historias*, Buenos Aires, Prometeo.
- HUILIPAN, Verónica (2020), “Las mujeres indígenas en la emergencia sanitaria”, conferencia dictada –vía zoom- en la Facultad de Derecho de la UBA, Buenos Aires.
- ISLA, Alejandro y Evelyn Vezza (2013) *El acceso a la Asignación Universal por Hijo en los Pueblos Indígenas del Norte Argentino*. Buenos Aires, OIT, Flacso, Unicef.
- https://www.ilo.org/legacy/spanish/argentina/100voces/recursos/9_investigacion/3.pdf
- KURTZ, Eric (2000) “Informe borrador sobre el uso de la tierra en Las Vertientes, Salta”. Programa de Land Resources, Universidad de Wisconsin—Madison. 28 de julio.(Inédito)
- LEACOCK, Eleanor (1982) “Relations of Productions in band society”. En: Leacock, E. y R. Lee (eds.) *Politics and History in band society*. New York, Cambridge, University Press. P. 159-70.
- _____ 2014, *Derecho a la identidad: organización comunitaria y territorio indígena. Estudio de caso: Lhaka Honhat c/ Estado argentino*.
- LEAKE, Andrés, coordinador (2008) *Los pueblos indígenas cazadores-recolectores del Gran Chaco*, Salta, Fundación Asociana, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
- LEE, Richard (1993) “The Primitive as Problematic”, *Anthropology Today*, Vol. 9, N°6:1-13 (December).
- LORENZETTI, Mariana (2014) “Calidoscopio de la salud: derechos y políticas de reconocimiento indígena en el Chaco salteño”. Primeras Jornadas regionales de Antropología del NOA y terceras jornadas interna de la carrera de Antropología, Catalina Buliubasich y Vito Francisco Márquez, 1ª. Edición, Salta, UNSA Pp.55-70.
- _____ 2010, *Salud intercultural: articulaciones entre alteridad y biopolítica en las intervenciones socio-sanitarias para indígenas*. Tesis Doctoral, Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- LOVERA, Simone (2012), “Análisis de derecho internacional, legislación nacional, fallo e instituciones al interrelacionarse con territorios y áreas de conservación de los pueblos indígenas y comunidades locales”, *Natural Justice*, 2012.
- MASHNSHNEK, Celia (1975) “Aportes para una comprensión de la economía de los Mataco. Scripta Ethnologica, Archivo para una fenomenología de la cultura. Buenos Aires, N° 3 Parte 1,P:7-39.
- METRAUX, Alfred (1996) *Etnografía del Chaco*, Asunción Centro de Estudios Antropológicos (CEA-DUC) Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción.

- MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y otros (2020), “Hablemos de Cuidados. Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros”, Buenos Aires.
- OEA. CIDH, “Derechos Humanos de las personas con Covid-19”, Resolución 4/2020, p. 13.
- PAUTASSI, Laura, CARRASCO, Maximiliano, BERMÚDEZ, Ángeles, BESTARD, Ana María, CARMONA BARRENECHEA, Verónica, MESSINA, Giuseppe y ROYO, Laura (2017) “Alimentación y Derechos en Argentina. Agenda legislativa y políticas públicas”, en O. Restrepo-Yepes, y C. Molina Saldarriaga (coords.), Derecho a la alimentación en el contexto latinoamericano, Universidad de Medellín – Editorial UPB, Colombia.
- <http://www.fao.org/3/19720ES/i9720es.pdf>
- PREBISCH, Raúl (1949) *El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas*. CEPAL.
- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40010/1/prebisch_desarrollo_problemas.pdf
- PROSOL Programa Solidario Federal (s/f) Programa de desarrollo integral en comunidades indígenas de Santa Victoria Este y su zona de influencia, dentro del programa Solidario Federal (PROSOL) y los objetivos establecidos por la ley 23.302 correspondiente al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. (Inédito).
- RAMÍREZ, Silvina (2012), “Igualdad como Emancipación: los Derechos Fundamentales de los Pueblos indígenas” en Alegre Marcelo y Gargarella Roberto (coords.), “El Derecho a la Igualdad, aportes para un Constitucionalismo Igualitario”, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- RAMÍREZ, Silvina (2019), “Los alcances del derecho a la autonomía: autonomía personal vs. autonomía colectiva. El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas”, en Iosa, Juan (coord.). Artículo 19 en la Constitución, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires.
- RAMOS, Alcida Rita (2014) “Pueblos indígenas y el rechazo al mercado. Revista de Antropología Social, 23, pp. 29-53.
- ROBLES GARZA, Magda Yadira y otros (2016), “Las dimensiones de la justiciabilidad del derecho a la alimentación y al agua en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe.
- SCARPA, Gustavo; PACOR, Paola (2017). “¿Por qué ya no recolectan los recolectores? Procesos de estigmatización del consumo de plantas silvestres entre los indígenas Chorotes del Chaco salteño”, Runa / 38.1, (impresa).
- SCHMIDT, Mariana (2019) “(In)justicias ambientales, territoriales y socio-sanitarias en el Chaco salteño, Argentina”, Folia Histórica Del Nordeste N° 35:7-26, Mayo-Agosto.
- SEGOVIA, Laureano (1998) *Nuestra memoria*, “Olhamel Otichunhayaj” Programa Permanente de Investigación, Extensión y Desarrollo en Comunidades Aborígenes del Chaco Central Argentino, ICA,

Sección Antropología Social, Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Facultad de Filosofía y Letras UBA, Ciudad de Buenos Aires, EUDEBA.

SVAMPA, Maristella (2019), “Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”, CALAS, Universidad de Guadalajara, México.

TRINCHERO, Héctor H. y Aristóbulo Maranta, “Las crisis reveladoras: historias y estrategias de la identidad entre los matakochichí del Chaco centro-occidental”. Cuadernos de Historia Regional. P.74-93.

ULLOA, Astrid (2004) *La construcción del nativo ecológico. Complejidades, paradojas y dilemas de la relación entre los movimientos indígenas y el ambientalismo en Colombia*, Bogotá, ICANH, Colciencias.

VALEGGIA, Claudia, Kevin Burke y Eduardo Fernandez-Duque (2010) “The impact of socioeconomic change on nutritional status among Toba and Wichí populations of Argentina”. *Economics and Human Biology* 8(1):100-110.

<https://www.sas.upenn.edu/~valeggia/pdf%20papers/Valeggia%20Burke%20Fernandez-Duque%202010%20EHB.pdf>

VILLAGRA, Rodrigo y Lorna Quiroga (2010) “Soberanía y seguridad alimentaria en el Gran Chaco. Un estudio en seis comunidades sobre los condicionamientos existentes y la perspectiva indígena”. Financiado por Kerk in Actie e ICCO en el marco del programa del Gran Chaco. Auspiciado por Tierraviva-Paraguay y apoyado por Asociana-Argentina y Cerdet-Bolivia (Inédito).

ADENDA

Recomendaciones a tener en cuenta por el Estado en la formulación de políticas públicas para pueblos indígenas y algunos comentarios para un seguimiento de la sentencia *Lhaka Honhat c/ Estado de Argentina*.

El punto de partida para la formulación de políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas debe comenzar con garantizar su seguridad jurídica en los territorios y tierras de uso tradicional. Esto es: entregar los títulos de propiedad de los mismos a las organizaciones/comunidades legítimas de los pueblos en cuestión. El paso siguiente es reconocer y respetar a las autoridades indígenas en sus diversas instancias, según corresponda, por decisión de las mismas organizaciones/comunidades. En tercer lugar, acordar un mecanismo de relación entre Estados y organizaciones/comunidades, que permita un funcionamiento efectivo para el desarrollo de planes/programas de políticas públicas en consonancia con sus necesidades y proyectos de vida en el mediano y largo plazo.

Por ello, una condición inmediata *sine qua non* es la urgente promulgación y aplicación de una ley sobre propiedad comunitaria indígena, sin la cual no será posible la construcción de entendimientos genuinos y duraderos entre el estado y los pueblos indígenas respecto a la implementación de sus derechos. En definitiva, se destaca:

- ❖ El control territorial de las comunidades indígenas es central para acceder a la alimentación y al agua. Para ello, se debe garantizar la gobernanza de los territorios por parte de las comunidades indígenas. El ejecutivo debe avanzar en experiencias como las de “co-manejo”, que fueron descritas en esta investigación.
- ❖ Para garantizar la gobernanza, es central la titulación colectiva de las tierras. Para ello, es imprescindible contar con una ley de propiedad comunitaria indígena. El Poder Ejecutivo debe enviar un proyecto de propiedad comunitaria indígena, para iniciar un proceso de consulta.
- ❖ El Estado debe formular sus políticas públicas en permanente diálogo con las comunidades indígenas. Debe sacarlas de la “lógica clásica asistencialista”, para incorporar elementos de interculturalidad que puedan a la vez que garantizar el derecho a la alimentación, respetar sus propias elecciones, preferencias y tradiciones.

Comentarios para el seguimiento de la sentencia

- ❖ Lo primero y principal es que se mantenga una vigilancia efectiva del SIDH para que se cumplan, en los plazos estipulados, la delimitación, demarcación, mensura y titulación de las 400000 hectáreas a nombre de todas las comunidades indígenas sobre una superficie, sin divisiones internas. Sin esta vigilancia, el cumplimiento no solo tardará muchos más años de los seis previstos, sino que se vuelve un horizonte incierto.
- ❖ En igual sentido, que se haga efectivo (que sea visible) el control de la tala ilegal de madera en el territorio indígena, que se retiren los alambrados de las familias no indígenas (criollas), y que se lleve adelante un permanente monitoreo del avance de la deforestación en áreas del departamento Rivadavia vecino del territorio indígena a titular.

- ❖ Respecto de las situaciones críticas de alimentación y agua, es imperioso que el Estado aumente los servicios de atención primaria de la salud en el territorio indígena, que provea los insumos básicos indispensables para un control de la población indígena.
- ❖ Simultáneamente, se debe proveer agua saludable en cantidades suficientes en las comunidades e iniciar las obras necesarias para que la provisión de agua sea continua durante todo el año (no solo en la estación seca) y permanente en los siguientes.
- ❖ Que instruya a los equipos médicos del sistema de salud pública en el relevamiento del estado de salud de las familias indígenas, para organizar un registro epidemiológico con identificación étnica del que se carece en el Ministerio de Salud.
- ❖ La Sentencia de referencia, en una de sus medidas, dispone la creación del fondo de desarrollo comunitario. Si bien es una medida discutible, forma parte de las prescripciones de la Corte. El comité que lo dirija, y que destine los fondos adjudicados a la ejecución, debe ser especialmente operativo para avanzar en las otras medidas que la Corte prescribió.
- ❖ El derecho a la consulta a las comunidades indígenas es uno de los derechos más recurrentemente vulnerado en Argentina. Precisamente por su escasa efectivización, es imprescindible generar los espacios y las condiciones para avanzar en la consulta a las comunidades indígenas sobre el proyecto de ley de propiedad comunitaria indígena.
- ❖ El estudio sobre las situaciones críticas de alimentación y agua, y el plan de acción que debe elaborarse, debe contar con la participación indígena. En ese sentido, también es importante –una vez superada la pandemia- la convocatoria a espacios de discusión, en donde se privilegien las voces de las comunidades indígenas.

Sobre las autoras

Morita Carrasco realiza trabajo de campo en comunidades indígenas desde 1980. Sus temas de investigación han sido la política indigenista en Argentina, los derechos de los pueblos indígenas, la política indígena. Desde 1988 ha acompañado el reclamo de las comunidades de Lhaka Honhat por el título del territorio. En 2011 obtuvo su doctorado en la Facultad de Derecho de la UBA con una tesis sobre el derecho indígena al territorio y la identidad comunitaria de la Lhaka Honhat. Entre 1986 y 2018 se desempeñó como profesora del departamento de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Ha dirigido proyectos de equipos de investigación de UBA (ubacyt) y CONICET (PIP). Actualmente sus intereses de investigación se centran en la relación entre justicia penal y derecho propio de las comunidades indígenas.

Silvina Ramírez se especializó en derechos indígenas a partir de una estancia en La Paz, Bolivia, en 1997. Es profesora de posgrado en las Facultades de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Palermo. Dicta clases en diferentes universidades del país y de América Latina. En 2014 obtuvo su doctorado en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UBA. Es miembro fundadora de la Asociación de Abogados y Abogadas de Derecho indígena (AADI) y consultora académica del Grupo de Acceso Jurídico a la Tierra del CEPPAs. Es asesora del Programa de Acceso a la Justicia del Corredor norandino del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



**Grupo de Trabajo Interdisciplinario
Derechos Sociales y Políticas Públicas**